



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31 MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 25 de junio de 1946

Núm. 176

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION al Decreto-Ley de 14 de junio de 1946 por el que se amplía la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 creada por Decreto de 8 de marzo de 1946 con destino al conje de Acciones y Obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles incluídas en el Decreto de 31 de mayo de 1946 ... 5126

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de junio de 1946 por la que se asciende al empleo de Teniente a los Alféreces del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan... 5127

Otra de 12 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al ex guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Aniceto Calvo Esteban ... 5127

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede a don Antonio del Campo Cardona la excedencia voluntaria como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ... 5127

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se dispone quede acoplada la plantilla de Médicos Puericultores del Estado a los destinos que se indican ... 5127

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se asciende, en corrida reglamentaria de escala, a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario que se cita... 5127

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede a don Manuel Ballesteros Barahona la excedencia forzosa como Médico Maternólogo del Estado ... 5128

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de meritos entre Auxiliares sanitarios para provisión de plazas de Maquinistas y Celadores sanitarios. 5128

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para provisión de las vacantes que se mencionan. 5128

Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede a don Juan González Palomino el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda con placa... 5129

Otra de 19 de junio de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado en 20 de abril último para provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales ... 5129

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de junio de 1946 por la que se amplía el plazo para la presentación de documentos en las convocadas oposiciones para Médicos forenses de Madrid y Barcelona ... 5129

Otra de 19 de junio de 1946 por la que se nombran miembros de la Comisión encargada de redactar el Estatuto

Págs.

General de los Procuradores a don Serafín Palacios de la Fuente y don Carlos Salas Sánchez-Campomanes... 5130

Orden de 21 de junio de 1946 por la que se dispone cómo se ha de interpretar el artículo 50 de la Ley sobre inscripción, división y redención de censos de 31 de diciembre de 1945 ... 5130

Otra de 5 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo al Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Vicálvaro (Madrid), don José Eugenio Quintanilla y Ruiz ... 5130

Otra de 19 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ingenio (Las Palmas) don Francisco Espina Romero ... 5130

Otra de 21 de junio de 1946 por la que se declara excedente forzoso a don Rafael Padilla Bernáñez, Secretario de Juzgado Comarcal ... 5130

Otra de 21 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Pedro de Rudevitlles, don Juan José Pérez de la Rosa ... 5131

Otra de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Alicante número 2 a don Joaquín Torrecilla Perea ... 5131

Otra de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba a don Fermín Toribio Font ... 5131

Otra de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla a don Manuel Capdevila y de Guillerna ... 5131

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a «La Unión Española» reformar sus Estatutos, así como el aumento de capital a 4.965.000 pesetas suscrito y 2.965.000 pesetas desembolsado ... 5131

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de junio de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.897, contra Orden de este Departamento de 24 de abril de 1934 ... 5131

Otra de 15 de junio de 1946 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, para la provisión de las vacantes que se citan ... 5132

Otra de 15 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir las vacantes que se citan existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio de este Departamento ... 5132

Otra de 15 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, don Antonio Ciperiani Llevat ... 5132

	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 7 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga a doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo	5132
Otra de 13 de mayo de 1946 por la que se dispone que la dirección e inspección del Teatro María Guerrero será compartida en adelante por la Dirección General de Bellas Artes y la de Cinematografía y Teatro, de la Subsecretaría de Educación Popular	5133
Otra de 20 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia a doña Amparo Montoya Pascual, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	5133
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se concede una subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos de material y personal que ocasione la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	5133
Otra de 3 de junio de 1946 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Marcelino Rebollo Corral	5133
Otra de 11 de junio de 1946 por la que se aprueba el proyecto de Carta Fundacional de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Mérida, previas las modificaciones que se indican	5133
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 7 de junio de 1946 por la que se resuelve denegar el alza de tarifas de suministro de agua para riego, solicitado por la Sociedad Anónima Regadíos y Energía de Valencia (R. E. V. A.)	5134
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 11 de junio de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 33 de la calle de Julián Marín (Madrid Moderno), de esta capital... ..	5134
Otra de 15 de junio de 1946 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 50 del proyecto de ampliación, segundo grupo de veinticuatro hoteles, aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», de esta capital, solicitada por don Luis Grasset Jamar	5135

	Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Barrela (Lugo) y la de Los Peares (Orense)... ..	
	5135
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estación de Callosa de Segura y Benejúzar	5135
Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se anula el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Mora (Toledo)	5135
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza	
	5136
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 22 de marzo de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinadas cancelaciones	5136
HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central. Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1946	
	5140
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna	
	5141
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1947	5141
Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones a plazas de Auxiliares y Laborantes del Cuerpo de Auxiliares de la Investigación	5142
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)	5142
Continuación a la disposición referente al nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, en que se transcriben las vacantes que han de solicitar	5146
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION al Decreto-Ley de 14 de junio de 1946 por el que se amplía la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 creada por Decreto de 8 de marzo de 1946 con destino al canje de Acciones y Obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles incluidas en el Decreto de 31 de mayo de 1946.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica a continuación en la siguiente forma:

En el preámbulo, donde dice:«autorización concedida», debe decir:«autorización contenida».

En el artículo quinto, donde dice:«por el presente Decreto», debe decir:«por el presente Decreto-Ley».

Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se asciende al empleo de Teniente a los Alféreces del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330), en el que se dictan normas para el ascenso de los Alféreces del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se asciende al empleo de Tenientes de dicho Cuerpo a los que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de junio de 1946 y efectos administrativos a partir de primero de julio próximo, por reunir las condiciones establecidas en el referido Decreto.

1. D. Rafael Ruiz Aizpurúa.
2. D. Timoteo Quiñones Sánchez.
3. D. Celestino de la Fuente del Amo.
4. D. Julián Fernández Casado.
5. D. Rodrigo Gómez Delgado.
6. D. Sergio Gil Santos.
7. D. Félix García Villanueva.
8. D. José Vázquez Guerrero.
9. D. José Madrid Sánchez.
10. D. Laureano Rivas Sierra.

Madrid, 11 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al ex guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Aniceto Calvo Esteban.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de abril de 1946, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex guardia de la plantilla de León don Aniceto Calvo Esteban, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 30 de noviembre de 1936, en virtud de expediente político-social, con motivo de su ac-

tuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 12 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede a don Antonio del Campo Cardona la excedencia voluntaria como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio del Campo Cardona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en petición de que le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido don Antonio del Campo Cardona, y en consecuencia, concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en el empleo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone quede acoplada la plantilla de Médicos Puericultores del Estado a los destinos que se indican.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de 107 Médicos Puericultores del Estado cifrada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la Sección tercera del presupuesto vigente quede acoplada a los siguientes destinos de los Servicios de Higiene Infantil:

	PLAZAS
Servicios Centrales de Higiene Infantil	2
Albacete	2
Alcoy	1

PLAZAS

Algeciras	1
Alicante	3
Almería	1
Avila	1
Badajoz	1
Barcelona	4
Bilbao	3
Burgos	1
Cáceres	1
Cádiz	2
Castellón	1
Ciudad Real	1
Córdoba	2
Coruña (La)	2
Cuenca	1
Baracaldo	1
El Ferrol del Caudillo	1
Gerona	1
Gijón	1
Granada	3
Guadalajara	1
Huelva	1
Huesca	1
Jaén	2
Jerez de la Frontera	1
León	1
Lérida	1
Logroño	2
Lugo	1
Madrid	14
Málaga	3
Murcia	2
Orense	1
Oviedo	1
Palencia	1
Palma de Mallorca	1
Las Palmas	2
Pamplona	2
Pontevedra	1
Salamanca	2
San Sebastián	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Santander	2
Segovia	1
Sevilla	3
Soria	1
Tarragona	1
Ternel	1
Toledo	8
Valencia	1
Valladolid	2
Vigo	1
Vitoria	1
Zamora	1
Zaragoza	4

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se asciende, en corrida reglamentaria de escala, a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese de su titular y en virtud de Orden ministerial

de 3 del corriente, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo Sanitario,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala y con efectividad de 4 del mes actual, al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo Sanitario, a don Juan Bautista Faro Llanuza, con el haber anual de 8.400 pesetas, y al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, a doña Margarita Mallol Villaseñor, cuyos nuevos haberes se harán efectivos del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 7.º de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, quedando confirmados en los destinos que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede a don Manuel Ballesteros Barahona la excedencia forzosa como Médico Maternólogo del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Médico Maternólogo del Estado, de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Almería, don Manuel Ballesteros Barahona, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en dicho cargo, fundamentando la petición en la imposibilidad de desempeñarlo por haber sido destinado, en su condición de Capitán Médico, a otra localidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido don Manuel Ballesteros Barahona, y en su consecuencia, concederle la excedencia en el mencionado cargo de Médico Maternólogo del Estado, en las condiciones prevenidas en el artículo 42 del precitado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios para provisión de plazas de Maquinistas y Celadores sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Personal técnico auxiliar subalterno de Sanidad Exterior una plaza de Maquinista y catorce de Celadores sanitarios, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal Sanitario, convoca concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios para la provisión de dichas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta; estar en posesión del Diploma de Auxiliar sanitario, expedido por esa Dirección General; tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

b) Diploma de Auxiliar sanitario, o copia del mismo.

c) Si el interesado desea prestar servicio en puertos habrá de presentar, para Maquinista, el comprobante de ser Maquinista naval, Fogonero habilitado de Marina o encontrarse autorizado por esa Autoridad para manejo de motores en embarcaciones; para Celadores, el de Patrón de embarcaciones.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro de Penales y Rebeldes.

f) Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

g) Cuantos testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por el Inspector general de Sanidad Exterior, como Presidente, y como Vocales, el Jefe de la Brigada Epidemiológica Central y el Jefe de Negociado de primera clase de

la Sección de Personal, don Faustino Sánchez Pérez.

4.ª Para la adjudicación de las plazas se atenderá preferentemente a los siguientes méritos:

Primero. Los servicios prestados en Sanidad con probado celo y competencia.

Segundo. La superioridad de títulos y conocimientos relacionados con la profesión y servicios.

5.ª Los aspirantes que en virtud del presente concurso obtengan plaza pasarán a figurar, en el orden de prelación obtenido en el mismo, en el correspondiente escalafón y con derecho a tomar parte en los reglamentarios concursos que se convoquen para la provisión de destinos de su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para provisión de las vacantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores del Estado, aprobada por Orden de esta fecha, las plazas correspondientes a los servicios de Higiene Infantil de Barcelona (1), Baracaldo (1), Gerona (1) y Segovia (1), y sus resultas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las citadas vacantes.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), en las cuales expondrán por orden de prelación las vacantes que deseen ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad determinada por la situación de cada uno de los aspirantes en el correspondiente Escalafón.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso, se

rá sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda con placa, a don Juan González Palomino.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas en el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943, creando la Orden Civil de Sanidad, y Ordenes ministeriales aclaratorias de 8 de noviembre del mismo año y 3 de enero de 1944; en atención a los méritos adquiridos por el Presidente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Sevilla, don Juan González Palomino, en su activa y acertada gestión en el desempeño de dicho cargo, culminada recientemente por la inauguración del Instituto provincial de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda con placa, a don Juan González Palomino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado en 20 de abril último para provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de abril de 1946 para provisión de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se relacionan,

Esté Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria, de 23 de enero de 1946, y Orden de esa Dirección de 2 de abril

del corriente año, una vez valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos, nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos Municipales en propiedad de los partidos que se mencionan:

Don Laureano Torres Pazos, para el de Arenas de San Pedro (Avila); doña Juana María Canalejo Chapinal, para el de Barco de Avila (Avila); doña Angela Cabanillas Daza, para el de Esparragosa de Lares (Badajoz); don Ramón Goya Arroyo, para el de Herrera del Duque (Badajoz); don Antonio García Arellano, para el de Monterrubio de la Serena (Badajoz); doña Pilar Pagador Macías, para el de Villafranca de los Barros (Badajoz); doña Dominga Barba Alvarez, para el de Villarta de los Montes (Badajoz); don Enrique Vega Alvarez, para el de Astorga (León); primera vacante, don Nicanor Fernández Santín, para el de Astorga (León); segunda vacante, don Leopoldo Nieto Martínez, para el de Ponferrada (León); don Antonio López López, para el de Santa Colomba de Somoza (León); don Valentín Alonso Núñez, para el de Vega de Valcarlos (León); doña María del Pilar Calles Michelena, para el de El Pardo (Madrid); doña Carmen Alcántara Montalvo, para el de Valdemorillo (Madrid); don Casto Alonso Requejo, para el de Zarzuela del Monte (Segovia); don Vicente Martín Pérez, para el de Fabara (Zaragoza); doña Natalia Iglesias Casado, para el de Fuentes de Ebro (Zaragoza); don Eduardo Beltrán España, para el de Mara (Zaragoza); don Carlos Torres Pérez, para el de Tauste (Zaragoza); don Vicente Martín Pérez, para el de Urrés (Zaragoza).

Asimismo se declaran vacantes, por falta de concursantes a las mismas, Navalperal de Tormes (Avila), Vega del Condado (León), Maderuelo y Martín Muñoz de las Posadas (Segovia) y Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se amplía el plazo para la presentación de documentos en las convocadas oposiciones para Médicos forenses de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 24 de abril pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo siguiente, fueron convocadas oposiciones entre Médicos forenses de cualquier categoría para cubrir las Forensías vacantes que actualmente existen en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Barcelona, fijándose como plazo de presentación de instancias para concurrir a las mismas el de treinta días naturales, que finalizaron el pasado día 4 de los corrientes.

Por el Tribunal calificador encargado de juzgar las referidas oposiciones se ha puesto en conocimiento de este Departamento haber solicitado concurrir a aquellas aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses ingresados en el año 1935, pero que se encuentran aún en expectativa de destino por el obligado rigor de los concursos que orgánicamente rigen el ingreso en dicho Cuerpo, y estimándose de equidad ampliar el plazo antes aludido en el tiempo preciso para que sea resuelto el oportuno concurso que permita el ingreso en el Cuerpo de todos aquellos aspirantes que aun no lo obtuvieron y que actualmente se encuentra convocado para el cumplimiento de tales fines, y comoquiera que las razones que se aducen por el mencionado Tribunal son dignas de ser tomadas en consideración, ya que con tal ampliación de plazo no existe perjuicio para tercero, y por el contrario, se otorga un derecho a quienes por causas no imputables a su voluntad lo hubieren adquirido anteriormente, si los sucesivos concursos para ingreso hubieren finalizado con prioridad al anuncio de las citadas oposiciones.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Se amplíe el plazo a que se refiere la Orden de 24 de abril pasado en quince días naturales, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la resolución del concurso para proveer plazas de Médicos Forenses entre aspirantes a dicho Cuerpo, pudiendo éstos, una vez tomada posesión de su plaza, si así les conviniera, solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas por la precitada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se nombran miembros de la Comisión encargada de redactar el Estatuto General de los Procuradores a don Serafín Palacios de la Fuente y don Carlos Salas Sánchez-Campomanes.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a la Orden de este Ministerio, de 7 de mayo pasado, por la que se creó la Comisión encargada de redactar el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de Justicia, y habiendo sido propuestos, en cumplimiento de lo que en ella se dispone, por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España los colegiados don Serafín Palacios de la Fuente y don Carlos Salas Sánchez-Campomanes, para formar parte de la misma como Vocales,

Este Ministerio se ha servido disponer queden nombrados miembros de dicha Comisión para que, una vez que sea designado el Letrado que ha de representar al Consejo Nacional de los Ilustres Colegios de Abogados de España, pueda comenzar a realizar la labor que se le ha encomendado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se dispone cómo se ha de interpretar el artículo 50 de la Ley sobre inscripción, división y redención de censos, de 31 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: El artículo 50 de la Ley sobre inscripción, división y redención de censos, de 31 de diciembre de 1945, al tratar de las normas procesales que han de observarse en la tramitación de los asuntos planteados al amparo de la misma, establece que en concepto de derechos los interesados satisfarán las cantidades que para los incidentes fijan los Aranceles de los Secretarios judiciales.

La aplicación de este precepto, unida a la forma de distribución de las cantidades recaudadas, ha dado lugar a un razonado escrito del Presidente del Tribunal Arbitral de Censos de la provincia de Barcelona, en que se pone de manifiesto, de

un lado, que el señalamiento de la tasa que para los incidentes se fija en los Aranceles a que se ajustan los Secretarios judiciales, en asuntos civiles, no debe seguirse en las cuestiones que ante dicho Tribunal se plantean, porque ninguna relación guardan con las incidentales del procedimiento ordinario, ya que, desligadas de todo otro pleito, son objeto de fallo definitivo, que, además, es inapelable, al paso que los incidentes coexisten con una cuestión principal; y de otra parte, que la distribución de la recaudación obtenida conforme a las normas del citado artículo 50 de la Ley no permite el normal desenvolvimiento de los mencionados Tribunales, por la imposibilidad de dotarlos del personal adecuado y preciso para funcionar y llevar a cabo la complicada e importante misión que se les confía.

Las razones alegadas son por sí suficientes para aclarar el precepto legal que se invoca, en el sentido acomodado a la naturaleza, importancia de los asuntos que ante los Tribunales arbitrales de censos se promueven y capacidad económica de los litigantes, y a fin de armonizar los preceptos de la Ley con las especiales características de los derechos que ante dichos Tribunales se discuten y deciden,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la segunda de las disposiciones finales de la mencionada Ley de 31 de diciembre de 1945, ha tenido a bien disponer que el referido artículo 50 se interprete en el sentido de que los interesados satisfarán las cantidades que para el procedimiento incidental fijan los Aranceles de los Secretarios judiciales aprobados por Real Decreto de 13 de noviembre de 1916, hasta el máximo de 4.045 pesetas que se establece para los juicios declarativos ordinarios, habida cuenta de que su tramitación es la que mayor semejanza guarda con la que en la Ley de Censos aparece consignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo al Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Vicálvaro (Madrid), don José Eugenio Quintanilla y Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Eugenio y Quintanilla Ruiz nombrado Oficial

Habilitado del Juzgado Municipal de Vicálvaro, por Orden ministerial de 23 de abril último, en súplica de que se le dé como renunciante a dicha plaza,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que solicita y considerarle como renunciante a su cargo, declarando vacante la plaza anteriormente reseñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ingenio (Las Palmas) don Francisco Espino Romero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Espino Romero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ingenio (Las Palmas), en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se declara excedente forzoso a don Rafael Padilla Bernádez, Secretario de Juzgado Comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso de la 3.ª categoría del Secretariado de la Justicia Municipal a don Rafael Padilla Bernádez, Secretario de Juzgado Comarcal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Pedro de Riudevitlles, don Juan José Pérez de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan José Pérez de la Rosa, Secretario del Juzgado de Paz de San Pedro de Riudevitlles (Barcelona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo;

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción de Alicante número 2 a don Joaquín Torrecilla Perea.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alicante, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por excedencia de don Manuel Guerra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Torrecilla Perea, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba a don Fermín Toribio Font.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de

Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de Córdoba número 2, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por fallecimiento de don Félix Martínez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fermín Toribio Font, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, de categoría de término.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 21 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla a don Manuel Capdevila y de Guillerna.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Sevilla, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por fallecimiento de don Fernando Venero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Capdevila y de Guillerna, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, de categoría de término.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a «La Unión Española» reformar sus Estatutos, así como el aumento de capital a 4.965.000 pesetas suscrito y 2.965.000 pesetas desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente «Unión Española», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Madrid, Espoz y Mina, núm. 1, con el fin de obtener la aprobación de determinadas modificaciones introducidas en la escritura constitutiva de la misma y concernientes especialmente a la elevación de su capital; y

Vistos los informes de las Secciones primera y tercera de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación de los artículos 6, 7, 9, 17, 22, 26, 32, 40, 42 y 45 de los Estatutos de la Entidad, la cual podrá hacer figurar en su documentación las cifras de 4.965.000 pesetas como capital suscrito, con 2.965.000 pesetas desembolsadas, habiendo sido cumplido el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en cuanto a las dos primeras aportaciones quinquenales de capital.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.897, contra Orden de este Departamento de 24 de abril de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.897, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan López Peña, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Tomás Elorrieta, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Departamento, fecha 24 de abril de 1934, relativa a que el Colegio Oficial de Gestores Administrativos sea reconocido como continuación del de Agentes de Ne-

gocios, se ha dictado, con fecha 10 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Manuel López Peña contra la Orden dada en 24 de abril de 1934 por el Ministerio de Industria y Comercio. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se dispone se ejecute la correspondiente corrida de escalas en el cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes:

Una de Ayudante superior de segunda clase, producida por jubilación de don Manuel Gispert Blanch, que cumplió la edad reglamentaria el día 10 de abril último; otra de Ayudante segundo, por excedencia de don Luis Rodríguez Sanz, acordada por Orden de 27 del pasado marzo y que cesó en el servicio activo el día 3 de abril, y, por último, una de Ayudante tercero, por fallecimiento de don Vicente Sánchez Pallarés, acaecido el 26 de marzo del presente año.

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, así como el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de Escalas para la provisión de las citadas vacantes, y en su consecuencia, nombrar;

Asimilado a Ayudante superior de segunda clase a don Pedro Sánchez Martínez; Ayudante Mayor de primera clase a don Luis Fandiño Iglesias; asimilado

a Ayudante Mayor de segunda clase a don Amadeo-Dombret Champagnac (excedente) y a don Jacobo López Cambé; Ayudante Mayor de tercera clase a don Luis de Arana Bilbao; Ayudante primero a don Fernando Gosálvez Ramos.

La vacante producida por este ascenso y la que existe en Ayudantes segundos se cubrirán nombrando Ayudante segundo a D. Augusto Villar Gómez y concediendo el reintegro al servicio a don Dimas Ledesma Martín, que lo tenía solicitado con anterioridad, cubriéndose a su vez la vacante producida por el anterior ascenso y la existente de Ayudante tercero nombrando Ayudantes terceros a don Pedro Rodríguez Poblador y a don José Rojo Soler, que son los dos primeros que figuran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los ascensos mencionados es la de 11 de abril del corriente año.

La de los nuevos Ayudante terceros será: la de 27 de marzo para el señor Rodríguez Poblador, y de 11 de abril la del señor Rojo Soler, a efectos de su colocación en el Escalafón, y a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir las vacantes que se citan existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes:

Dos en la Delegación de Industria de Barcelona, y una en cada una de las Delegaciones de Industria de Valencia, Alicante, Castellón, Avila y Santa Cruz de Tenerife;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para cubrir las vacantes arriba mencionadas, así como sus resultas.

Los Ayudantes Industriales en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministe-

rio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren adscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Mayor de 1.ª clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Antonio Ciperiani Llevat.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Barcelona, don Antonio Ciperiani Llevat, quien cesó en el servicio activo el día 13 del corriente mes de junio, en que cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga a doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrático numerario de «Italiano» de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a la señorita María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo la excedencia voluntaria en

su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1946 por la que se dispone que la dirección e inspección del Teatro María Guerrero será compartida en adelante por la Dirección General de Bellas Artes y la de Cinematografía y Teatro, de la Subsecretaría de Educación Popular.

Ilmos. Sres.: La misión de orientar el teatro español que actualmente realizan los teatros nacionales, aconseja establecer una mayor colaboración entre los mismos, para así robustecer el criterio de unidad que debe presidir la dirección de aquéllos y lograr una mayor eficacia en la tarea que tienen encomendada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La alta dirección e inspección del Teatro María Guerrero, que viene ejerciendo hasta el presente la Dirección General de Bellas Artes a través de la Comisaría de Teatros, será compartida, en adelante, con la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de la Subsecretaría de Educación Popular.

Segundo. Ambas Direcciones Generales intervendrán, de común acuerdo, en cuantas resoluciones de carácter rector o administrativo se dicten para regular el funcionamiento del mencionado Teatro.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 20 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia a doña Amparo Montoya Pascual, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Montoya Pascual, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava, en la que solicita la excedencia en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien ac-

ceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la citada funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se concede una subvención de pesetas 100.000 para toda clase de gastos de material y personal que ocasione la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un crédito de 100.000 pesetas para subvencionar al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación, establecimiento, reorganización y sostenimiento de Centros docentes, etcétera, de carácter profesional relacionados con la mujer, en sus dos tipos técnicos y artístico, habiendo tomado razón del gasto que se propone la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 de marzo próximo pasado, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 20 de los corrientes;

Considerando que es preciso dotar al Instituto creado por Decreto de 2 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) de los medios económicos necesarios para su instalación, sostenimiento y funcionamiento, al objeto de que pueda cumplir los fines docentes para el cual ha sido creado,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto del presupuesto vigente de este Departamento se conceda una subvención, por un importe de 100.000 pesetas, en favor del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, cantidad que se librará «en firme» a nombre del Habilitado del expresado Centro, debiendo justificar la inversión de esta cantidad en el plazo señalado en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, dando, en todo caso, cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de enero

de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Esta subvención se destinará a sufragar toda clase de gastos de material y personal que ocasione la instalación, sostenimiento y funcionamiento del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Marcelino Rebollo Corral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, y con motivo de la declaración jurada presentada por don Marcelino Rebollo Corral, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto admitir definitivamente al servicio, sin imposición de sanción alguna, al citado funcionario, quedando asignada al mismo, con arreglo al lugar que ocupaba en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.200 y efectos administrativos y económicos de la fecha de la presente Orden, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se aprueba el proyecto de Carta Fundacional de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Mérida, previas las modificaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional para el establecimiento y desarrollo de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Mérida, formulada por el Patronato de Formación Profesional de dicha localidad; Oída la Junta Central de Formación Profesional;

Este Ministerio ha acordado aprobar provisionalmente el mencionado proyec-

to, previas las modificaciones siguientes:

Artículo 2.º El Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Mérida será de libre elección del Ministerio de Educación Nacional. El cargo de Vicepresidente se proveerá a propuesta del expresado Patronato; el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. no formará parte de dicho organismo, y el patrono y el obrero de la industria local a que se contrae el apartado b) del indicado artículo serán dos representantes de la C. N. S. de la localidad. Tampoco formará parte del Patronato ningún Médico psicotécnico, y en su consecuencia, el apartado f) quedará suprimido.

Artículo 10. Relacionado este artículo con la renovación de los miembros que integran el Patronato y la asistencia a las sesiones que celebre el mismo, deberá ser suprimido.

Artículo 15. Limitándose la jurisdicción escolar de la Escuela de Orientación Profesional de que se ha hecho mérito al partido judicial de Mérida, todos los Municipios enclavados en el mismo contribuirán con la aportación prevista en el Estatuto de Formación Profesional al sostenimiento de la Escuela, así como el Ayuntamiento de Mérida y la Diputación de Badajoz con las aportaciones reglamentarias.

Artículos 23, 24 y 25. En cuanto se

refiere a los presupuestos del precitado Patronato, habiéndose promulgado normas generales para la redacción de los mismos por este Departamento, deberán ser anulados.

Las enseñanzas iniciales que se establezcan en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la indicada localidad deberán atemperarse a las que hoy en día se cursan en dos grupos generales y uno de perfeccionamiento en la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, ajustándose su horario al que rige en dicho Centro docente.

Recogidas las anteriores enmiendas en la nueva Carta Fundacional que deberá redactar el Patronato Local de Formación Profesional de Mérida, las elevará a este Ministerio para su aprobación definitiva, para que seguidamente se lleve a efecto por el referido Organismo la redacción del correspondiente Reglamento de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, conforme al espíritu y letra de la Carta Fundacional de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

por la Sociedad Anónima Regadíos y Energía de Valencia (R. E. V. A.).

2.º Si por tal motivo la R. E. V. A. no pudiera continuar el Servicio de suministro de agua a la zona regable, se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Júcar para que se incaute de las obras e instalaciones de aquella, previo requerimiento a la Empresa y mediante acta notarial, y se encargue de realizar aquél, sin solución alguna de continuidad en la actual campaña de riegos, hasta tanto no se resuelva lo que en definitiva proceda.

3.º Autorizar a la antedicha Confederación para que estudie la posibilidad del rescate de dicha concesión en beneficio de la zona regable y sobre la base de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, advirtiéndose, de conformidad con las disposiciones vigentes, que esta resolución es firme, causa estado en vía administrativa, y contra ella, de así convenir a quienes se consideren agraviados, puede acudir ante la jurisdicción contencioso-administrati-

va, conforme a las normas que regulan su ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1946.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1946, por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 33 de la calle de Julián Marín (Madrid moderno), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Verdegay y de Sanabria, solicitando descalificación de su casa barata número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 33 de la calle de Julián Marín (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente, por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima.

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Alfonso Verdegay y de Sanabria, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad de 18.791,86, en concepto de indemnización.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno núm. 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 33 de la calle de Julián Marín (Madrid Moderno), de esta capital.

Segundo.—Que don Alfonso Verdegay y de Sanabria, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justifi-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se resuelve denegar el alza de tarifas de suministro de agua para riego solicitado por la Sociedad Anónima Regadíos y Energía de Valencia (R. E. V. A.).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima Regadíos y Energía de Valencia (R. E. V. A.), que solicita la revisión y aumento de las tarifas de venta de agua para riego procedente de la explotación de «Los Ullals», en términos de Benimodo y Masalavés, en la provincia de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Denegar el alza de tarifas de suministro de agua para riego, solicitado

ficar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen las barriadas.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 15 de junio de 1946, por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela número cincuenta del proyecto de ampliación, segundo grupo de veinticuatro hoteles, aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», de esta capital, solicitado por don Luis Grasset Jamar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Grasset Jamar, de Madrid, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 50 del proyecto de ampliación, segundo grupo de 24 hoteles, aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el núm. 7 de la calle de Galván y Candela, de esta capital;

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita, fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 13 de abril de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias y construida por el solicitante, según escritura de declaración de obra nueva otorgada en Madrid, el 29 de mayo de 1941, ante el Notario don Rodrigo Molina, bajo el número 884 de su protocolo.

Resultando que la calificación condicional de esta casa, fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1941.

Considerando que la repetida casa económica, no ha recibido del Estado otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-Ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que es donde está enclavada esta

casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela núm. 50 del proyecto de ampliación, segundo grupo de 24 hoteles, aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el núm. 7 de la calle Galván y Candela, de esta capital, solicitada por don Luis Grasset Jamar, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Barrella (Lugo) y la de Los Peares (Orense).

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de La Barrella (Lugo) y la de Los Peares (Orense) en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas de Lugo, Orense y Jefatura Principal de Correos hasta el día 17 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal (Sección cuarta).

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra),

pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.121-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación de Callosa de Segura y Benejúzar.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Estación de Callosa de Segura y Benejúzar en el tipo de mil ochocientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Callosa de Segura hasta el día 22 de julio de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Principal.

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra), pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de trescientas setenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.120-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se anula el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Mora (Toledo).

Habiendo sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de mayo próximo pasado una vacante de Inspector Farmacéutico Municipal en el partido de Mora, de la provincia de Toledo, de acuerdo con la relación enviada por la Jefatura Provincial de Sanidad, y habiendo sido aclarado por ésta que ha constituido un error de copia, ya que la única plaza de Inspector Farmacéutico Municipal correspondiente a este partido farmacéutico se encuentra en la actualidad cubierta en propiedad,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente resolver que se anule dicho concurso en cuanto al anuncio de dicha plaza y que se devuelva la documentación con los derechos correspondientes de aquellos concursantes que pudieran haberlo solicitado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por traslación de don José Tutáu Monroy, que la servía, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta que ostente más antigüedad de servicios efectivos, también en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de junio de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 22 de marzo de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinadas cancelaciones.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinadas cancelaciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Juez municipal, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número 1 de la ciudad de Valladolid, dirigió mandamiento, por duplicado, al Registrador de la Propiedad, en el que hace constar que en el Juzgado de Primera Instancia se seguían autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Valls Herrera, en nombre de don Enrique Miralles Prats y otro, contra don Gabain-Florentino Obejero Arranz, don Eduardo y don Pablo Soler Obejero, doña Micaela y don José Rojas Obejero, don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero, cuyo actual domicilio se ig-

noran, sobre desaparición de unas limitaciones inscritas en el Registro de la Propiedad respecto de la casa número 26 de la calle de la Pasión, de Valladolid, en cuyos autos, y después de la tramitación legal, se dictó sentencia fecha 7 de noviembre de 1940, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Valls Herrera, en nombre de don Enrique Miralles Prats y doña Teodosia García Luis, debo declarar y declaro que siendo ilegal la condición impuesta para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de don Nicanor Obejero Casado, y debiendo tenerse por no puestas, según declaraciones ya firmes de la autoridad judicial, aquellas limitaciones que aparecen en las cláusulas testamentarias números 20 y 27 y constan en las inscripciones del Registro de la Propiedad como restricciones al derecho dominical de los actuales dueños de tales bienes, deben desaparecer, y en su consecuencia condeno a los demandados don Gabain-Florentino Obejero Arranz, don Eduardo y don Pablo Soler Obejero, doña Micaela y don José Rojas Obejero, don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero Sabater, a que estén y pasen por esta declaración y consentan la desaparición de aquellas limitaciones en el Registro de la Propiedad, con expresa imposición de costas causadas a los demandados.—Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado».

Resultando que dicha sentencia, por rebeldía de los demandados, se notificó a los mismos por edictos, y, habiendo transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno, adquirió el carácter de firme con todas sus consecuencias; que por providencia fecha 31 de agosto de 1942, recaída al escrito del Procurador señor Valls, se acordó, conforme se solicitada, librar nuevo mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad, para que, en ejecución de lo acordado en la sentencia, procediese a cancelar las inscripciones que existan en el Registro respecto de las limitaciones del dominio que consten referentes a la citada propiedad del demandante y a la cual se refiere dicha sentencia, y practique el asiento que legalmente proceda, haciendo constar que, siendo ilegal la condición impuesta en la cláusula 20 del testamento cerrado, bajo el que falleció don Nicanor Obejero Casado, para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de este señor, deben tenerse por no puestas las limitaciones que aparecen en dicha cláusula testamentaria como restricciones al derecho dominical sobre la mencionada finca, en consideración además de no haberse cumplido la condición resolutoria que contiene la citada cláusula 20 testamentaria; que las limitaciones que habían de desaparecer y la finca a la que afectan son las siguientes: «Casa en el casco de la ciudad de Valladolid y su calle de la Pasión, número 26, finca 11.815, tomo 844, folio 54», formada por la unión de las que

en el mismo Registro figuraban con los números 4.736, 2.709 y una pequeña parte que se segregó de la finca número 394; que todas esas fincas fueron inventariadas en la testamentaria del señor Obejero Casado, protocolizada en la Notaría que desempeñó don León González, según testimonio que expidió con fecha 8 de junio de 1876, basada en el testamento cerrado que el causante otorgó ante el Notario don Manuel Martín de Lezcano, fecha 9 de octubre de 1874, en la cual figura la que luego se transcribirá; que las fincas 4.736, 2.709 y 394 del Registro de Valladolid fueron adjudicadas a don Gabain-Florentino en la testamentaria del señor Obejero y mediante escrituras de 23 de marzo de 1900 y 5 de enero de 1901, autorizadas por don Francisco González Martín, vendió la finca número 4.736 al señor Miralles Prats y anteriormente enajenó la 2.709, que, después de varias transmisiones, fué adquirida también por el señor Miralles de doña Cipriana Hernández Rodríguez, por escritura ante el Notario don Fernando Ferreiro, y, por último, que la pequeña parte segregada de la finca 394 la adquirió también el señor Miralles, por venta que le hizo don Joaquín Álvarez en escritura fecha 3 de junio de 1908, quien había comprado también a don Gabain-Florentino la totalidad de la finca;

Resultando que, presentado en el Registro de Valladolid el anterior mandamiento, fué denegada la cancelación en virtud de la siguiente nota: «Denegada la cancelación a que se refiere el mandamiento procedente: Primero, porque el conocimiento, que es necesario para poder hacer una calificación completa, de cómo se planteó el pleito y su contenido, cuya sentencia trata de ejecutarse, se obtiene por la lectura íntegra de la misma, no sólo de su parte dispositiva, que es la transcrita en el mandamiento, en el cual debe figurar también el texto del escrito que motiva su expedición. Segundo, porque en la parte dispositiva de la sentencia que trata de ejecutarse no se dispone la cancelación de inscripciones, sino que se condena a los señores que expresa a que estén y pasen por la declaración que antes se hace y consentan la desaparición de las limitaciones que aparecen en las cláusulas 20 y 27 del testamento de don Nicanor Obejero Casado, y la declaración que antes se hace de la ilegalidad de una condición que se dice impuesta para la limitación de los derechos hereditarios del señor Obejero, manifestando han de tenerse por no puestas, según las declaraciones ya firmes de la autoridad judicial aquellas limitaciones que aparecen en las referidas cláusulas 20 y 27, resulta oscura, contradictoria y en desacuerdo con el contenido del Registro. En el Registro consta que la cláusula 27 del testamento de don Nicolás Obejero se declaró imposible en derecho, nula y como no puesta, por la sentencia de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de fecha 17 de diciembre de 1880, inscripción 13 de la finca número 394, obrante al folio 12 del tomo 298, según hubimos de manifestárselo al Juzgado en comunicación de fecha

12 de junio último, a los efectos del artículo 137 del Reglamento Hipotecario, con motivo de otro mandamiento recibido en relación con el mismo pleito. Sin que haya nada referente a la cláusula 20 del mencionado testamento que contiene la institución de heredero a favor de don Gobain-Florentino López (después Gobain-Florentino Obejero Arranz), causante del actual titular en el Registro, con la condición de que si fallecía sin sucesión pasarían los bienes a las personas que designaba, cuyo cumplimiento o incumplimiento ha reflejarse en el Registro en la forma señalada por el artículo 16 de la Ley Hipotecaria como indicamos al Juzgado en dicha comunicación. Y si, como dice en el mandamiento, no se ha cumplido esa condición resolutoria, no procede cancelación alguna para que el derecho del actual titular sea definitivo, sino extender la oportuna nota marginal haciéndolo constar, mediante la presentación de los documentos adecuados. Tercero. Porque se requiere la determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse, cuya nulidad ha tenido que ser declarada previamente. Los defectos de los números segundo y tercero se consideran insubsanables e impiden tomar anotación preventiva si se solicita»;

Resultando que don Enrique Miralles Prats interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se ordene la desaparición de las limitaciones acordadas en la sentencia referida, alegando que la cláusula 20 del testamento cerrado, fecha 9 de octubre de 1874, bajo el que falleció don Nicanor, es del tenor literal siguiente: «Del remanente que quedare de todos mis bienes raíces, pues el mobiliario, alhajas y metálico ya dejó dispuesto, elijo y nombro como único y universal heredero de todos ellos al reiterado Gobain-Florentino López, hijo de padres desconocidos, con la condición de que no le serán entregados hasta que cumpla veinticinco años, y si antes de cumplir dicha edad o después de cumplida muriese sin sucesión, en este caso volverán y herederán dichos bienes por iguales partes mis sobrinos, don Eduardo y don Pablo Soler Obejero; don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero Sabater; doña Micaela y don José Rojas Obejero, con cuya cláusula se adjudicarán los bienes al citado Gobain-Florentino»; que por providencia del Juzgado número uno de Valladolid, de 28 de enero de 1942 se ordenó la ejecución de la sentencia de 7 de noviembre de 1940, librándose mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad para que «cancelase las anotaciones» que existieran respecto de los derechos hereditarios del señor Obejero, mandamiento que fué devuelto al Juzgado, haciéndose constar que examinados los asientos referentes a las fincas descritas «no existía ninguno de anotación» que pudiera ser objeto de la cancelación ordenada, y también se advertía en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la condición resolutoria, contenida en la cláusula 20 del testamento de don Nicanor Obejero que había de reflejarse en el Registro por la inscripción o nota adecuada, conforme dispone el artículo 16 de la Ley Hipotecaria; que nada se ordena ni en la

providencia, base del mandamiento, ni en la parte dispositiva de la sentencia; que como las limitaciones dominicales habían causado en el Registro «inscripciones y no anotaciones», se dirigió un nuevo escrito al Juzgado en el que se suplicaba que se expidiera nuevo mandamiento «sustituyendo la palabra anotaciones» por la de «inscripciones», y para ejecutar la sentencia de 7 de noviembre de 1940, se hiciese constar que, siendo ilegal la condición impuesta en la repetida cláusula para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de este señor, deben tenerse por no puestas las limitaciones que aparecen en dicha cláusula como restricciones al derecho dominical sobre la casa número 26 de la calle de la Pasión, petición a la que accedió el Juzgado en providencia de 31 de agosto, dictada de conformidad con los artículos 255 y 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil por ser firme la sentencia referida; que el nuevo mandamiento del Juzgado fué calificado por la nota objeto de impugnación y devuelto con oficio del Registro en el que se expresa que se había puesto nota negatoria del asiento solicitado, porque no resulta del fallo el acuerdo de cancelar inscripciones, y porque en todo caso se requiere la determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse y la previa declaración de nulidad; que siendo iguales en esencia los dos mandamientos judiciales, el Registrador, sin embargo, ha puesto notas diferentes de calificación y oficios distintos, que en vista de que el objeto del presente recurso se reducía a que desaparecieran las limitaciones jurídicas dimanantes de la cláusula en cuestión, debe tenerse en cuenta que, sin desconocer la facultad calificadora del Registrador de la propiedad, incluso en los fallos dictados por la autoridad judicial, debe concretarse a examinar la naturaleza del mandato y la del juicio o procedimiento en que hubiera recaído para apreciar su carácter y efectos, así como la competencia del Juez, según el Real Decreto de 22 de enero de 1876 y la Resolución de 10 de abril del mismo año; que al Registrador no le es lícito calificar los fundamentos del mandato judicial, o sea la justicia o injusticia intrínseca de la resolución, porque los Tribunales en su esfera propia y bajo su responsabilidad son los únicos llamados a resolver las cuestiones que se promueven entre particulares con sujeción a las leyes, doctrina repetida en múltiples Resoluciones, entre las cuales destacan las de 22 de diciembre de 1882, 27 de abril y 5 de junio de 1894, 6 de octubre de 1900, 22 de marzo de 1906 y 15 de julio de 1916; que la nota del Registrador, en cuyo primer número consta el defecto de no insertarse literalmente la sentencia, es errónea en cuanto las Resoluciones de 21 de diciembre de 1925 y 9 de noviembre de 1934, declaran no ser necesaria porque tal inserción envuelve el prurito de calificar los fundamentos de las resoluciones judiciales, terreno vedado al Registrador; que si además hubiera requerido dicha inserción al calificar el primer mandamiento, sin aceptar este criterio, se hubiera solicitado del Juzgado; que es máxima tradicional la autoridad de la cosa juzgada, «res judicata pro veri tater habetur», y no debe ser discutida por el Registrador; que dicho

funcionario al afirmar que la parte dispositiva de la sentencia no dispone la cancelación de inscripciones sino que se condena a los demandados a que estén y pasen «por la declaración que antes se hace», y consentían la desaparición de las limitaciones que aparecen en las cláusulas 20 y 27 del testamento del señor Obejero, envuelve el mandato de una cancelación de los asientos en que consten tales limitaciones; que además de la sentencia existía la providencia judicial de 31 de agosto, dictada para la ejecución de aquélla por lo que el caso resulta claro y diáfano y debe el Registrador, sin excusa, hacerlo constar en el Registro; que contra lo afirmado por el Registrador no es precisa la determinación de las inscripciones que han de cancelarse, porque en la inscripción de la finca número 11.815 del folio 54, tomo 844, resultarán los asientos en que aparezca la cláusula 20; que la parte de la nota que se refiere a la cláusula 27 no interesa porque en el Registro consta ya la nulidad y no se necesita ningún nuevo asiento cancelatorio; que es también apoteagma del derecho hipotecario que los asientos registrales están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se declare su nulidad (artículo 51 del Reglamento Hipotecario); que sólo los Tribunales pueden declarar esa nulidad, Resoluciones de 10 de julio de 1881, 5 de julio de 1882, 16 de febrero de 1883 y 23 de noviembre de 1888; y que no se explica porqué el Registrador amplía su calificación en el segundo mandamiento judicial faltando a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Hipotecario y a lo consignado en las Resoluciones de 3 de febrero de 1876, 14 de enero de 1893 y 20 de julio de 1902;

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota que del mandamiento y del fallo se deducía que el pleito versó sobre el contenido de las cláusulas 20 y 27 del testamento del señor Obejero, no solo de la 20 como ahora se sostiene, siguiéndose el juicio en rebeldía de los señores demandados y siendo notificada la sentencia por edictos; que era exacto que se devolvió el mandamiento con la nota que se transcribe; que en el mandamiento se insertaba lo pertinente a la cláusula 20 del testamento sobre la institución de heredero con la condición resolutoria y al pie de la letra la cláusula 27, expresando después que esta cláusula se consideró nula y como no puesta por sentencia de 20 de marzo de 1880, citando el tomo del Registro donde ya constaba la nulidad, limitándose en el oficio a expresar su conformidad con lo indicado en el mandamiento sobre la cláusula 27, y en cuanto a la 20 que el cumplimiento o incumplimiento de la condición resolutoria debía reflejarse en el Registro por nota adecuada; que es cierto que se libró nuevo mandamiento en el que se dijo lo que manifiesta el recurrente y además «que la condición resolutoria contenida en la citada cláusula 20 no había tenido cumplimiento»; que la observación del recurrente sobre falta de unidad de criterio del Registrador, además de parecer tendenciosa, carece de fundamento, porque el mismo reconoce que el objeto de los mandamientos eran distintos el primero, cancelación de anotaciones y el segundo, de inscrip-

ciones; que estuvo lejos de su ánimo calificar los fundamentos de la resolución judicial; que el segundo motivo de la nota es claro y se apoya en el texto de la parte dispositiva de la sentencia; que la condena implica una obligación de hacer que ha de ejecutarse en armonía con los artículos 924 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil sin que el Registrador deba prescindir del título que ello requiere, pues de lo contrario incurriría en responsabilidad, según dispone el artículo 313, número cuarto de la ley Hipotecaria; que tratándose de una institución de heredero con la condición resolutoria de que si el instituido fallece sin sucesión pasarán los bienes a los sustitutos designados, no se expresan con claridad las limitaciones que han de desaparecer y la declaración de ilegalidad de la condición es contradictoria y está en desacuerdo con el contenido del Registro; que es procedente el tercer extremo de la nota que requiere la determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse según reconoce la Resolución de 8 de junio de 1926; y que debió tener en cuenta el artículo 16 de la ley Hipotecaria y el 132 de su Reglamento, si bien éste se refiere a diversas calificaciones de un mismo documento, y por tanto no era el caso actual; que en este caso, sin conocer más que la parte dispositiva de la sentencia, con la que no coincide la providencia base del mandamiento, no es posible capacitarse para resolver la cuestión en los libros del Registro; y que la congruencia con la demanda, nota esencial de la jurisdicción civil, que es de naturaleza rogada, no se aprecia sólo por la parte dispositiva, sino por los resultandos, y ello justifica el primer extremo de la nota que no es opuesto al criterio de las Resoluciones de 21 de diciembre de 1925 y 9 de noviembre de 1934 citadas por el recurrente, pues la última, única que se refiere a caso parecido al del recurso, trataba de un caso sencillo y concreto que no exigía el conocimiento de toda la sentencia, cosa que no sucede ahora en que hay el problema procesal que implica el desdoblamiento de la personalidad del titular del dominio de la casa de autos y, además, la anomalía de disponerse cancelaciones que sobre no estar acordadas en la sentencia, si fueren viables, parecen innecesarias e improcedentes;

Resultando que el Juez municipal en funciones de Primera Instancia número 1 de Valladolid, en su informe manifiesta que reconocía a los Registradores de la Propiedad la facultad de calificar los testimonios de las resoluciones judiciales conforme al Real Decreto de 3 de enero de 1876, pero esa calificación debía limitarse al mandato o apoderamiento y a la naturaleza del procedimiento en cuanto se refiera más que nada a la competencia, sin poder entrar a resolver sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos que llevan al Juzgado a dictarle, porque son ámbitos distintos y facultades de ordenación y obligatorias contra las cuales, por lesión de derechos, caben las resoluciones que la Ley de enjuiciamiento contiene; que lo reconocen múltiples Resoluciones entre otras la de 9 de noviembre de 1934, 21 de diciembre de 1925 y 23 de junio de 1914; que la sentencia citada y el informe del Juez determinan la posición re-

gistrador, que es la de «estar y pasar por la declaración que antes se hace», es decir, la ilegalidad de la condición impuesta en la limitación de los derechos hereditarios, agregándose que las limitaciones deben tenerse por no puestas y se obligará a los demandados a que pasen y estén por esta declaración consintiendo tal desaparición, y así expresado claramente en el fallo no debe hablarse de oscuridad, contradicción ni desacuerdo; que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Hipotecario, la nulidad de los asientos solamente puede ser decretada por los Tribunales de Justicia; y que el Registrador debe cumplir lo ordenado por la sentencia firme practicando el asiento a que hubiere lugar, doctrina confirmada por las Resoluciones de 1.º de julio de 1881 y 5 de julio de 1882;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Valladolid, fundándose en razones análogas a las expresadas por este funcionario en su informe;

Resultando que el señor Miralles Prats se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro insistiendo en las alegaciones que tenía hechas en su escrito de interposición del recurso, y agregando: que la necesidad de la lectura íntegra de una sentencia no puede resultar de que se trate de una cuestión compleja o dudosa para la actuación registral, porque ello ya se habrá tenido presente por el Juez al sentenciar, y el Registrador debe limitarse a cumplir lo resuelto y ordenado por aquél dentro de sus facultades; que para mejor proveer pudo y aun puede pedirse al Juzgado copia literal de la sentencia; y que lo que hay que cancelar en el Registro está bien determinado en la sentencia y en los dos mandamientos librados, y no es otra cosa que la condición que se contiene en la cláusula 20 del testamento cerrado bajo el que falleció don Nicanor Obejero, y, por consiguiente, deben cancelarse todos los asientos en que se copie o mencione dicha cláusula;

Resultando que esta Dirección General en Resolución de 29 de marzo de 1944 confirmó la existencia del primer defecto señalado en la nota y también los comprendidos en los números 2.º y 3.º, pero reputándolos subsanables;

Resultando que, en consecuencia, se acompañó una copia de la sentencia de 7 de noviembre de 1940, expedida por don Pablo Pena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid, en la que después de copiar las cláusulas testamentarias números 20 y 27 hacer referencia a las sentencias de 27 de marzo y 17 de diciembre de 1880 y al historial jurídico de los inmuebles afectos a las limitaciones, se hace constar que se terminó suplicando que se dictara sentencia para que desaparecieran las limitaciones derivadas de ambas cláusulas, dictándose el fallo literalmente transcrito en los anteriores resultandos;

Resultando que con la sentencia indicada elevó el recurrente una instancia al Registrador con fecha 6 de febrero de 1945, haciendo constar: Que el defecto contenido en el número 1.º de la nota quedaba subsanado con la aportación del testimonio literal de la sentencia; que respecto del segundo motivo de la nota resultaba claro de la resolución dictada por la Dirección la necesidad de cance-

lar las inscripciones restrictivas del dominio de la casa número 26 de la calle de la Pasión; y que respecto del tercer motivo denegatorio hacía constar que la condición restrictiva del dominio del citado inmueble dimanante de la cláusula 20 del testamento de don Nicanor Obejero es la que aparece en las inscripciones que se practicaron a causa del fallecimiento de dicho señor, respecto de las fincas números 4.736, 2.709 y 394, de las cuales, con las dos primeras y una pequeña porción de la última, se formó la finca, hoy número 11.815, que comprende la citada casa número 26 y cuya finca total obra al folio 54 del tomo 884 del Archivo, libro 242 del Ayuntamiento de Valladolid, inscripción primera, en la cual se mencionan todos los antecedentes necesarios a su busca, por todo lo cual terminó suplicando que se realizara la cancelación de las inscripciones restrictivas del dominio de la finca mencionada en el Registro con el número 11.815.

Resultando que, presentada la referida instancia con los documentos complementarios, recayó al pie de la misma la siguiente calificación: «Presentada la instancia precedente y los documentos que en ella se relacionan, se suspende la inscripción cancelatoria solicitada por considerar subsistentes, si bien con el carácter de subsanables, los defectos segundo y tercero de la nota que fué objeto del recurso a que se refiere la Resolución cuyo traslado se acompaña, y a petición del presentante se ha tomado anotación preventiva por el término de sesenta días en el tomo 844 del archivo, libro 242 de este Ayuntamiento, folio 55, finca 11.815, anotación letra A, entregándole copia literal de la misma»;

Resultando que don Enrique Miralles Prats interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y expuso: que el requisito exigido en la Resolución dictada por el Centro directivo de acompañar la copia íntegra de la sentencia de 7 de noviembre de 1940, había sido cumplimentado; que respecto del segundo motivo de la nota, o sea que en la sentencia no se dispone la cancelación de inscripciones, y que la declaración sobre la ilegalidad de la condición impuesta para la limitación de los derechos del señor Obejero resulta oscura, contradictoria y en desacuerdo con el contenido del Registro, bastaba leer con detenimiento los considerandos tercero, cuarto y quinto de la Resolución de 29 de marzo de 1944 para convencerse de que el acuerdo de cancelar se impone; y que respecto del tercer motivo, o sea el relativo a la determinación de las inscripciones que han de cancelarse, en instancia elevada al Registrador para subanar los defectos, se determinan con sencillez, brevedad y economía los datos indispensables para la práctica de los asientos en el Registro, sin detrimento alguno para su certeza y exactitud;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que con la copia auténtica de la sentencia subsisten la falta de claridad y precisión y la imposibilidad de dar exacto cumplimiento a lo que se pide, pues se aprecia que todo lo tratado y desvuelto en la litis y lo analizado y precisado en los considerandos hace referencia a que don Nicanor Obejero instituyó único y universal heredero a don Gobaín Florentino López, condicionándolo a que no realizase ges-

tiones respecto de la indagación de su paternidad; que se insiste en que a tenor del artículo 792 del Código civil no es procedente tal condición, como ya lo entendieron la Audiencia Territorial y el Juzgado en las sentencias de 17 de diciembre y 27 de marzo de 1880; que el fallo resulta oscuro y contradictorio, pues si se dice que las sentencias aludidas habían dejado sin efecto tal condición y que ello estaba ya reflejado en el Registro, ello implica la existencia de una ejecución sobre el asunto, y parece claro que sólo puede tratarse de nuevo la cuestión mediante un recurso de revisión; que se pretende que cancele las inscripciones restrictivas del dominio de los actuales dueños de la finca en cuestión y en el Registro no hay ninguna inscripción de esa naturaleza con respecto a la finca del recurrente, sino que su causante don Gobaín Florentino Obejero adquirió dicha finca con condición resolutoria, y en la transmisión de la repetida finca que don Gobaín hizo al señor Miralles se dejó expresamente a salvo el derecho de los interesados en la condición en armonía con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Hipotecaria; que dicha condición es consustancial con el dominio del recurrente no limitativa del mismo, según el Registro; que todo depende ya de la vida de don Gobaín, pues si existe está pendiente la condición y nada cabe hacer; que si ha fallecido pueden surgir dos situaciones, según haya o no dejado descendencia legítima; que en el primer caso se pondría la nota marginal del artículo 16 de la Ley Hipotecaria expresando el no cumplimiento de la condición, y en el segundo se extendería la inscripción a favor de los sustitutos nombrados en el testamento de don Nicanor Obejero o de quien procediese, si aquéllos no existían, y que tampoco podía considerarse subsanado el tercer defecto por las manifestaciones del recurrente, ya que la determinación de las inscripciones que hubiesen de ser canceladas tendría que realizarse en el período de ejecución de sentencia según expresa la Dirección en el sexto considerando de la Resolución de 29 de marzo de 1944;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria, 359, 919 y 923 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y la Resolución de este Centro directivo de 29 de marzo de 1944;

Considerando que, por ser este recurso simple derivación o consecuencia del que motivó la Resolución de 29 de marzo de 1944, queda reducida la cuestión planteada en el mismo a decidir si la aportación de la sentencia exigida en el número 1.º de la primitiva nota denegatoria,

aclara y dilucida los defectos que fueron reputados subsanables en la Resolución de referencia, o si por el contrario, persisten la oscuridad y contradicción en relación con el contenido del Registro, como sostiene el funcionario calificador;

Considerando que un atento examen de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Valladolid, con fecha 7 de noviembre de 1940, y que ahora ha sido acompañada, pone de relieve las particularidades siguientes: a) En la demanda presentada por el Procurador señor Valls en representación de la parte actora, cuyo contenido se extracta en los resultandos de la referida sentencia, se alude reiteradamente a la cláusula 20 del testamento de don Nicanor Obejero, y en el suplico se dice textualmente lo siguiente: «... terminó suplicando al Juzgado que, previa tramitación legal, se dictara sentencia declarando que, siendo ilegal la condición impuesta para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de don Nicanor Obejero, y debiendo tenerse por no puestas, según declaraciones ya firmes de la Autoridad judicial, aquellas limitaciones que aparecen en las citadas cláusulas testamentarias y constan en las inscripciones del Registro de la propiedad como restricciones al derecho dominical...», palabras que ponen de relieve cómo la demanda se dirigía contra la cláusula 20 del testamento a fin de obtener la desaparición de las restricciones derivadas de la misma. b) Que habiéndose logrado la nulidad de la cláusula 27 por sentencia de 27 de marzo de 1880, confirmada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 17 de diciembre del mismo año, no tenía objeto promover un nuevo litigio para obtener una declaración ya conseguida que oportunamente se reflejó en el Registro, y, en consecuencia, la demanda, aunque insistiendo en la cláusula 27 por el entronque que guardaba con la número 20, también recoge y enlaza esta última y persigue, como se ha puesto de relieve anteriormente, la remoción de los obstáculos nacidos de la misma; c) Que el propio fallo de la sentencia se expresa en los siguientes términos: «... debiendo tenerse por no puestas, según declaraciones ya firmes de la Autoridad judicial, aquellas limitaciones que aparecen en las cláusulas números veinte y veintisiete...», y confirma una vez más la tesis de que se comprenden las dos cláusulas en cuestión; d) Que el mandamiento judicial expedido al Registrador y que provocó la primera nota denegatoria es también muy explícito, refiriéndose concretamente a la cláusula veinte y llega a decir que la condición resolutoria comprendida en la misma no se había cumplido; y e) Que de todo ello se deduce la necesidad de estimar comprendida en la desaparición de las restricciones dominicales pretendidas

aquellas que traen origen y causa de la cláusula número 20 del testamento de don Nicanor Obejero;

Considerando que la distinta naturaleza de las cláusulas testamentarias obligaba a la Autoridad judicial a una exacta determinación en el fallo, a fin de poder practicar con claridad y precisión las operaciones registrales consecuencia del mismo, sobre todo cuando por tratarse de una condición resolutoria—como lo es la comprendida en la número 20—no puede olvidarse que la misma tiene un juego característico y sus repercusiones en el campo hipotecario derivadas del cumplimiento o incumplimiento, una regulación especial en la misma Ley, por lo que, aun reconociendo la ambigüedad del término empleado en el fallo, se impone, no obstante, la necesidad de buscar una solución flexible y progresiva para que la sentencia tenga el debido acatamiento y se logren en el campo registral los fines perseguidos por el juzgador;

Considerando que, según declaró la Resolución de 29 de marzo de 1944, la condena impuesta a los demandados para que estén y pasen por lo dispuesto, debe entenderse como una consecuencia de los principios de inscripción y consentimiento que obligaban al demandante a dirigirse contra la persona o personas que, según el Registro, hubieran de ser perjudicadas por el acto inscribible, y por lo tanto, hay que estimar que, siendo la condición resolutoria una limitación del dominio amenazado de continuo por los efectos que puede provocar el cumplimiento de la misma, la frase empleada en el fallo de «estar y pasar», obliga a los demandados a consentir que tal limitación desaparezca y sea cancelada como lógica consecuencia;

Considerando, finalmente, que el requisito exigido de precisar las inscripciones que hubiesen de ser canceladas, aparece ampliamente cumplido, pues de la lectura íntegra de la sentencia se desprende claramente el historial jurídico de los inmuebles, y en la instancia elevada por el recurrente al Registrador con fecha 6 de febrero de 1945 para subsanar los defectos se concretan y determinan con referencia a la ejecutoria las inscripciones que deben cancelarse.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y declarar que deben desaparecer las restricciones dominicales derivadas de la cláusula 20 del testamento de don Nicanor Obejero.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1946

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	Resueltos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes despatchados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes despatchados	Pendientes en fin de periodo
				En única instancia	En primera instancia									
Central	2.506	131	2.637	56	42	10	12	161	2.476	2.470	296	2.766	290	2.476
Alava	2	2	2	1	1			10	57	62	5	67	10	57
Albacete	65	7	72	9				10	138	97	49	146	8	138
Alicante	47	5	52	1				1	51	49	8	57	6	51
Almería	13	8	21	3				3	18	42	12	54	36	18
Avila	408	17	425	39	16	2		41	384	395	39	434	50	384
Barcelona	524	51	575	35	16			51	524	527	94	624	97	524
Burgos	72	12	84	10	3			13	71	74	44	118	47	71
Cáceres	86	8	94	23	1			24	70	95	16	111	41	70
Cádiz	58	7	65	12	1			13	52	55	22	77	41	52
Castellón	37	3	40	2	5	3		7	30	38	3	41	11	30
Ciudad Real	53	3	56	41				44	12	57	8	65	53	12
Córdoba	85	5	90	5				5	85	86	14	100	15	85
Coruña (La)	55	21	76	6				6	76	49	32	81	5	76
Cuenca	21	3	24	6				6	18	26	7	33	15	18
Gerona	36	2	38	23				22	16	34	4	38	22	16
Granada	59	8	67	8				8	59	56	16	72	13	59
Guadalajara	15	3	18	3				3	18	16	5	21	3	18
Guipúzcoa	84	9	93	9				9	93	79	22	101	8	93
Huelva	59	5	64	6				3	64	62	6	68	4	64
Huesca	5	9	14	3				7	11	75	9	17	6	11
Jaen	74	6	80	6		1		7	73	75	9	84	11	73
León	14	11	25	3				3	22	18	15	33	11	22
Lerida	14	1	15	1				3	15	17	3	20	5	15
Lugo	6	9	15	5	2			7	8	6	16	22	14	8
Lugo	214	2	216	4				4	212	160	58	218	6	212
Madrid	259	74	333	115	20			135	898	956	162	1.118	220	898
Málaga	124	9	133	20				20	113	129	21	150	37	113
Murcia	52	4	56	1	4			5	51	61	9	70	19	51
Navarra	4	4	8					4	4	3	1	4	4	4
Orense	28	17	45	15		4		21	24	34	17	51	27	24
Oviedo	192	11	203	4	7			11	192	182	31	213	21	192
Palencia	145	3	148	12				12	136	157	3	160	24	136
Pontevedra	43	13	56	15	7			22	34	47	28	75	41	34
Salamanca	61	9	70	5	7			12	58	59	7	80	22	58
Santander	38	1	39	2				2	37	35	7	42	5	37
Segovia	8	1	9	3	1			4	5	8	2	10	5	5
Sevilla	66	13	79	12	6			18	61	70	29	99	38	61
Soria	6	6	12	1				1	5	4	2	6	1	5
Taragona	37	4	41	5	5			10	31	34	12	46	15	31
Teruel	50	43	93	5				5	93	51	47	98	5	93
Toledo	69	21	90	5				5	85	65	36	101	16	85
Valencia	313	14	327	14	4			18	309	315	36	351	42	309

Valladolid	55	19	74	14	60	55	9	4	5	64	9	55
Vizcaya	378	84	439	39	400	355	44	18	26	399	21	378
Zamora	4	5	10	7	3	5	2	1	1	7	3	4
Zaragoza	155	45	190	13	177	145	19	3	16	164	9	155
Baleares	12	5	33	12	21	5	8	6	9	20	8	12
Canarias, Tenerife	20	13	29	13	16	16	6	6	10	26	6	20
Canarias, Las Palmas	28	14	36	3	33	22	8	8	8	30	2	28
TOTALES	7.590	1.558	8.952	1.377	7.575	7.394	836	124	597	8.230	640	7.590

Madrid, 28 de febrero de 1946.—El Presidente, César Cervera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Física experimental», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, C. Alcázar.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1947.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento del artículo 16 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios ins-

tituidos para recompensar la investigación científica en las condiciones siguientes:

1.^a Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.^a Habrá asimismo los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para los de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplinas de Letras y cuatro premios «Juan de la Cierva» para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.^a A los premios «Menéndez Pelayo» y «Juan de la Cierva» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios están destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la Ciencia española.

4.^a Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 31 de agosto de 1947.

5.^a Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente y lacrado y sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

6.^a La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

7.^a Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

8.^a Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos previa la identificación de su personalidad.

9.^a El Consejo Ejecutivo designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

10. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

11. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de In-

Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones a plazas de Auxiliares y Laborantes del Cuerpo de Auxiliares de la Investigación.

De conformidad con lo previsto en la Orden de este Ministerio, de fecha 6 de mayo de 1946, convocando oposiciones a plazas de Auxiliares y Laborantes del Cuerpo de Auxiliares de la Investigación, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Tribunal calificador designado por el citado Consejo hace pública la siguiente relación de aspirantes a dichas plazas:

Para Auxiliares de Servicios Bibliográficos

Con documentación completa:

Alvarez Villalón, María del Pilar.
Bru Villaseca, Josefina.
Castro Cardús, Pilar.
Castro Gil, María Francisca.

García Moya, Josefina.
Martínez Quintana, Enriqueta.
Múrrilo Spínola, María.
Pintado Reixa, María Sol.
Sánchez Vera, María Pilar.
Tomás López, Rosario.
Yaque Herrador, Pilar.
Yturriaga García, Rosario.

Con documentación incompleta:

Alaejos Sanz, Isabel.
Cantón-Salazar, María de la Concepción.
Felipe Tur, Angelita.
Fernández Vallespín, Eladia.
Fernández Vallespín, María.
García Regalado, Esther.
García Velasco, África.
González Martínez, Concepción.
Gullón Rubio, Concepción.
Hoyos Sancho, Nieves de.
Montañez Matilla, María.
Navarro Sáez, Josefina.
Puerta, Julia.
Romero García, Carmen.
Rovira Marcos de León, María Luisa.
Ruiz del Castillo y Navascués, María del Pilar.
Toledo Gete, Gloria.
Uriarte Gutiérrez, Pilar.
Portillo Espadas, Clara.

Para Auxiliares o Laborantes de Técnicas biológicas

Con documentación completa:

Ayllón López, María.
Plaza, Eladia de la.
Plaza, Felisa de la.
Zuriarráin, Concepción.

Con documentación incompleta:

Carrato, Carmen.
Codes Cuartero, Concepción.
Fernández López, Dolores.
García Palomares, Marina.
Molina Puche, Carmen.
Monasterio de la Fuente, Julia.
Soria Velasco, Aurora.
Valle Fernández, Concepción del.

Los opositores cuya documentación es incompleta la completarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, en el plazo de siete días, a partir de la publicación de este anuncio. Transcurrido el indicado plazo, se considerará que renuncian a todo derecho los aspirantes que no hayan completado su documentación.

Madrid, 24 de junio de 1946.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944 (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
MAESTROS										
721	D. Ezequiel Fernández González	Guadalajara	11,70	1	6	20				
722	D. Tomás Escribano Vidal	Valencia	11,70							
723	D. Pedro Antonio Gimeno Mañes	Zaragoza ...	11,69	4	4	27				
724	D. Angel Juan José Romo Villacampa	Huesca	11,69							
725	D. Máximo Pérez y Pérez	Santander...	11,67	2	10	17				
726	D. Mariano Escartín Arcaso	Huesca	11,67							
727	D. Mariano Saurina Berdiell	Lérida	11,66	1	11	10				
728	D. Gabriel Cuenca Rubio	Oviedo	11,66	0	6	5				
729	D. Francisco Sánchez Gómez	Madrid	11,66				18	9	1921	
730	D. Antonio Pérez Puyo	Murcia	11,66				24	4	1924	
731	D. Lorenzo Mener Jorge	Valencia	11,66	0	2	20				
732	D. Lope Ramos Pérez	Caceres	11,66				9	9	1903	
733	D. Juan Rivas Lara	Madrid	11,66				31	12	1920	
734	D. Juan Manuel Lobato Muñiz	Oviedo	11,64	1	11	1				
735	D. José Pozueta Escalante	Santander...	11,64	0	3	17				
736	D. José Joaquín Pazos Pereira	Murcia	11,63				16	8	1914	
737	D. Geminiano Delgado Rodríguez	Zamora	11,63				18	11	1920	
738	D. Antonio Pérez Angulo	Pontevedra..	11,63				26	4	1923	
739	D. Florencio Sánchez Mazorra	Santander ...	11,62							
740	D. Manuel Barreira López	Lugo	11,61	7	5	23				
741	D. Víctor Manuel Armendáriz Bjurrun	Navarra	11,61	2	3	29				
742	D. Francisco Javier Ayensa García	Navarra	11,60	5	0	12				
743	D. Francisco Dorado Victorio	Lugo	11,60	3	3	24				
744	D. José Ramirez García	Cádiz	11,60	0	11	18				
745	D. Juan García Moraga	Ciudad Real	11,60	0	11	10				
746	D. Angel López Suárez	León	11,60	0	6	26				
747	D. Antonio Perales Sanz	Valencia	11,60	0	4	14				
748	D. Jesús Sánchez Hahn	Sevilla	11,60	0	1	19				
749	D. Francisco Benito Torregrosa	Valencia	11,60				20	8	1917	
750	D. Antonio Sánchez Lobo	Madrid	11,60				21	11	1918	
751	D. Enrique Antón Rosado	Alicante	11,60				25	3	1919	
752	D. Ginés Moreno García	Almería	11,60				19	4	1920	

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
753	D. Carlos Sánchez Sánchez	Valencia	11,60				13	2	1923	
754	D. Ginés Criado González	Salamanca..	11,59							
755	D. Tomás Quesada Casco	Santander...	11,58	5	3	17				
756	D. José Manuel Calvo Rodríguez	Lugo	11,58	3	7	9				
757	D. José María Quintana Lombardía ...	Oviedo	11,58	1	10	0				
758	D. Félix Antonio de Ucelay Mugarza.	Madrid	11,58							
759	D. Generoso Coedo Alvarez	Pontevedra..	11,57				18	4	1916	
760	D. Agustín Martínez Doggio	Madrid	11,57				10	9	1918	
761	D. Manuel Couceiro Vázquez	La Coruña..	11,56	0	8	23				
762	D. Ramón Pomar Frías	Santa C. de Tenerife....	11,56							
763	D. Martín Pérez Aceña	Cáceres	11,55	6	10	15				
764	D. Miguel Ortiz Luján	Valencia	11,55	3	4	28				
765	D. Herminio Sánchez Gómez	León	11,55	0	10	11				
766	D. Amable Juiz González	La Coruña..	11,54							
767	D. Alberto Guri Villar	Gerona	11,537							
768	D. José Lorenzo Pérez	Santa C. de Tenerife....	11,53	8	0	5				
769	D. Gonzalo Gonzalvo Mainar	Zaragoza ...	11,53							
770	D. Pedro Mompel Gascón	Navarra	11,52	1	10	1				
771	D. Faustino Montero Sánchez Valverde.	Ciudad Real	11,52							
772	D. Juan José Pinedo Arza	Alava	11,518							
773	D. César Castaño Gutiérrez	Oviedo	11,51							
774	D. José Manuel Lucas González	Madrid	11,50	4	3	5				
775	D. José Parra Mellado	Almería	11,50	3	7	21				
776	D. Manuel López Oliva	Almería	11,50	3	7	12				
777	D. Cosme Canela Pujo	Lérida	11,50	3	4	10				
778	D. Juan Bautista Serrano López	Cuenca	11,50	0	11	24				
779	D. Félix Ángel Murcia Martínez	Cuenca	11,50	0	9	9	25	2	1917	
780	D. Francisco Sabater Gundín	Cáceres	11,50				30	4	1905	
781	D. José María Sendra Miralles	Valencia	11,50				21	4	1916	
782	D. Antonio Arjona Ortega	Jaén	11,50				13	5	1916	
783	D. Carlos Salvador Monferrer	Valencia	11,50				17	7	1919	
784	D. Jesús Sainz Ruiz	Logroño	11,49	12	2	3				
785	D. Luis Cabrera Falcón	Las Palmas	11,49							
786	D. Publio Gómez de Segura y Sagasti	Alava	11,483							
787	D. Ignacio Morillas Ugalde	Alava	11,481							
788	D. Teófilo Remirez Martínez	Navarra	11,48	6	7	4				
789	D. Ginés Martínez Pérez	Barcelona ...	11,48							
790	D. Jaime Bargés Benavides	Pontevedra..	11,47	5	1	11	2	12	1905	
791	D. Luis Perpiñán Aguilar	Cuenca	11,47	1	11	3	29	6	1925	
792	D. Bernardo Louro del Río	La Coruña..	11,47							
793	D. Juan de Rosario Pérez	Las Palmas	11,46	3	7	18				
794	D. Victorino Marquina Madurga	Murcia	11,46							
795	D. Antonio Camos Ramio	Gerona	11,454							
796	D. Antonio Miró Miró	Valencia	11,45	1	6	10				
797	D. Román Manuel López Nieto	Sevilla	11,45							
798	D. Carmelo Lujo Santos	Logroño	11,44							
799	D. Pablo Alemán Moreno	Murcia	11,43				27	6	1919	
800	D. Francisco Bolaños Bolaños	Las Palmas	11,43				20	3	1921	
801	D. Amador Arias Rodríguez	Lugo	11,42				5	7	1921	
802	D. Manuel Anastasio Moro Mateos	Salamanca..	11,42				7	7	1923	
803	D. Dionisio Cañada Fortún	Gerona	11,412							
804	D. Antonio Arribas García	Guadalajara.	11,41	8	0	6				
805	D. Ricardo Merediz García	Oviedo	11,41	5	0	22				
806	D. Antonio Pérez de Pablo	Madrid	11,41							
807	D. Daniel Pindado de Juan	Avila	11,40	5	11	4				
808	D. Celestino Treceño Mazuelas	Madrid	11,40	2	3	1				
809	D. Cristóbal Parra Sanz	Jaén.....	11,40	2	2	3				
810	D. Manuel López Varela	Orense	11,40	1	6	17				
811	D. José Fulgencio Villanueva González...	Orense	11,40	1	0	3				
812	D. Bernardino Gumá Martí	Gerona	11,40	0	11	15				
813	D. Enrique Rodríguez Arce	Málaga	11,40				11	8	1914	
814	D. José Molina Martín	Almería	11,40				13	7	1915	
815	D. Pedro Rodríguez Martínez	León	11,40				6	4	1916	
816	D. Ildefonso Gutiérrez Casquero	León	11,40				23	1	1917	
817	D. Antonio Pineda Franco	Sevilla	11,40				26	3	1922	
818	D. Marino Díaz López	Oviedo	11,39	6	2	15				
819	D. Ramón Seage Alvarez	La Coruña..	11,39	5	6	5				
820	D. José Pico Valls	Baleares ...	11,39	4	8	21				
821	D. Domingo Gómez Esteban	Santander...	11,39	4	3	24				
822	D. Tomás Segura Ojeda	Las Palmas..	11,39							
823	D. Francisco González Ruiz	Almería	11,383							
824	D. Jesús Alvarez García	Santa C. de Tenerife....	11,38							
825	D. Fortunato Hernando García	Burgos	11,37	2	6	13				
826	D. Damián Eduardo Cantón Trincado ...	Ciudad Real	11,37	0	8	9				
827	D. José María Pérez García	Oviedo	11,37	0	0	23				

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
828	D. Ramón Ferreras Fernández	Málaga	11,37							
829	D. Eugenio Nograro Segura	Alava	11,368							
830	D. Adrián Velasco González	Salamanca..	11,36							
831	D. Rogelio Iglesias Funqueiro	La Coruña...	11,35	3	11	6				
832	D. José Antonio Fenoy Guerrero	Almería	11,35	0	9	0				
833	D. Martín Gual Capo	Baleares	11,35				26	9	1916	
834	D. Juan Guerrero Cerdán	Málaga	11,35				21	9	1923	
835	D. Mariano Romeo Brocate	Pontevedra..	11,34	1	7	20				
836	D. Angel Alonso Gil	Segovia	11,34	0	7	1				
837	D. Valentín Montalvo Bartolomé	Zamora.....	11,34	0	5	8				
838	D. Pedro Mateo Estébanez	Burgos	11,33	3	8	21				
839	D. Joaquín Caballero Vicente	Soria	11,33	0	9	1				
840	D. Juan Teixell Fornés	Tarragona...	11,33	0	4	14				
841	D. Manuel Carrascosa Cobo	Albacete	11,33							
842	D. Fernando Roura Roca	Gerona	11,325							
843	D. Ramón Díaz Ferro	Pontevedra..	11,32							
844	D. Leovigildo Díaz Castroverde	Lugo	11,31	3	7	10				
845	D. Francisco Heredia Torrente	Badajoz	11,31	2	10	9				
846	D. Eloy Sanz del Prado	Soria	11,31	2	9	21				
847	D. Román José María Abascal Martínez	Guadalajara	11,31	2	1	11				
848	D. Angel Cabrera Castro	Córdoba	11,31							
849	D. Fermín Viladrich Martorell	Tarragona...	11,30	2	8	0				
850	D. Arcadio Abad Abad	Valladolid ..	11,30	0	5	10				
851	D. Ramón Rodríguez Rodríguez	Orense	11,30	0	4	9				
852	D. Alfonso Solís Díaz	Santa C. de Tenerife....	11,30				23	5	1908	
853	D. Guillermo Valle Dunn	Guadalajara.	11,30				15	1	1915	
854	D. Otilio Antonio Chamorro Fernández..	León	11,30				10	6	1910	
855	D. José Palao Sánchez	Murcia	11,30				12	6	1919	
856	D. Manuel Díaz del Moral	Málaga	11,30				22	6	1921	
857	D. Benigno Sierra Sánchez	Santander ..	11,29							
858	D. Franco Alonso Martín	Santander...	11,28	9	4	7				
859	D. Samuel Martínez Sola	Granada	11,28							
860	D. José María Alvarez Gutiérrez	Oviedo	11,26	3	5	16				
861	D. Santiago Luna Pascual	Navarra	11,26	3	0	3				
862	D. Antonio Lozano Navarro	Sevilla	11,25	3	1	23				
863	D. Gonzalo Luis Pérez Herrero	Palencia	11,25				17	8	1921	
864	D. Francisco Herrero Herranz	Segovia	11,25				22	9	1923	
865	D. Carmelo María Bruyel y Gutiérrez ...	Burgos	11,24	1	6	5				
866	D. Casimiro González Conejo	Badajoz	11,24	0	3	8				
867	D. Diego Parra Mellado	Almería	11,233							
868	D. Basilio Castillo Gálvez	Guadalajara.	11,23	0	8	3				
869	D. Crescencio Estrada Martín	Toledo	11,23							
870	D. Manuel Souto Ulla	Pontevedra..	11,23				31	5	1919	
871	D. Pedro Monreal Campoy	Murcia	11,22	3	8	7	21	11	1920	
872	D. José Castelló Vicedo	Alicante	11,22	0	5	21				
873	D. Antonio Navarro Gil	Las Palmas.	11,22							
874	D. Alfredo Martínez López	Murcia	11,21				3	3	1912	
875	D. José Santana Estévez	Las Palmas.	11,21				22	5	1923	
876	D. Francisco Fuentes Vidal	Zaragoza	11,20	1	1	12				
877	D. Ramón Muñoz Camacho	Badajoz.....	11,20	0	7	13				
878	D. Javier Martínez Hurtado	Alicante	11,20	0	4	15				
879	D. Sergio Mascareñas Puga	Orense	11,20	0	2	6				
880	D. Luis Alejo Garrido	Salamanca...	11,20	0	1	11				
881	D. Tomás Terroso Pérez	Alicante	11,20				24	5	1918	
882	D. Angel García García	Granada	11,20				11	4	1925	
883	D. Bienvenido Manzano Argote	Madrid	11,19	1	5	10				
884	D. Remigio Fernández García	Oviedo	11,19	1	5	1				
885	D. Justo Hernández Acera	Salamanca...	11,19	1	0	29				
886	D. Fulgencio Vejado Graña	Murcia	11,19							
887	D. Julio Ares López	Lugo	11,18							
888	D. José Luis Morán Alvarez	Oviedo	11,17	3	1	7				
889	D. Luis Gómez Barrón	Logroño	11,17	0	2	22				
890	D. Félix López de Armentia y Sama- niego	Alava	11,166							
891	D. José Martínez Font	Alicante	11,16							
892	D. Pedro Figueras Jasás	Tarragona...	11,15	5	5	10				
893	D. Angel Urbano Piñero	Cáceres	11,15	4	9	11				
894	D. Francisco Romero Negrín	Santa C. de Tenerife....	11,15	1	8	3				
895	D. Florencio Bartolomé Pineda	Cuenca	11,15	0	11	19				
896	D. Antonio Fernández Castellanos	Ciudad Real	11,15	0	7	16				
897	D. Luis Felíu Barniol	Barcelona	11,15				16	7	1913	
898	D. Guillermo Rodríguez Agudo	Cáceres	11,13	1	4	4				
899	D. Carlos Población Pardo	Castellón ..	11,13	0	9	22				
900	D. Gabriel Soler Pérez	Murcia	11,13				30	6	1914	
901	D. Vicente Romaní Lax	Murcia	11,13				24	9	1918	

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
902	D. Germán Yáñez Moya	Granada ...	11,13				19	7	1920	
903	D. Joaquín Castilla Hernández	La Coruña..	11,13				2	10	1920	
904	D. José Ahumada	Cádiz	11,12	Y	1	22				
905	D. Feliciano Ciruela Tuberas	Segovia	11,12	0	11	19				
906	D. Manuel Salas Amat	Granada	11,12	0	10	22				
907	D. Félix Millán Herrero	Soria	11,12	0	5	3				
908	D. Carlos Mendoza Ruiz	Granada	11,11							
909	D. Silo Rodríguez Rodríguez	Orense	11,10	2	1	29				
910	D. Aniceto Gutiérrez Gutiérrez	León	11,10	1	5	9				
911	D. Antonio Nogueras Salinas	Huesca.....	11,10	0	0	2				
912	D. Eladio Suárez Fernández	Cáceres	11,10				20	2	1921	
913	D. José de la Calle Torres	Cáceres	11,10				12	1	1922	
914	D. Fernando Nieto Gutiérrez	Jaén	11,10				10	11	1924	
915	D. Luis Abad Sánchez	Burgos	11,09	6	1	11				
916	D. Cipriano Fernández del Campo Alonso	Salamanca..	11,09	0	4	3				
917	D. Juan Jaime Homar	Baleares.....	11,08	0	2	2				
918	D. Luis Suárez Morollón	Murcia	11,08				19	5	1916	
919	D. Graciliano Miraval Febles	Santa C. de Tenerife ...	11,08				14	7	1921	
920	D. Alejandro Rodríguez Alonso	Madrid	11,08				10	3	1923	
921	D. Manuel Argibay Fernández	Pontevedra..	11,07	1	2	13				
922	D. Antonio García Ferrero	Madrid	11,07	0	3	28				
923	D. Bartolomé Carrillo Cervantes	Almería	11,066							
924	D. Arsenio Mateos Sánchez	Madrid	11,06				26	4	1920	
925	D. Jess Beruete Calleja	Navarra	11,06				27	6	1924	
926	D. Joaquín Corretgé Gil	Navarra	11,05	2	3	8				
927	D. Rogelio Farnós Marsá	Tarragona..	11,05	1	2	20				
928	D. Elías Rámila Serna	Vizcaya	11,05	0	2	9				
929	D. José Manuel Albalat Puig	Castellón ...	11,05				19	3	1920	
930	D. Ventura Enríquez Enríquez	Zamora	11,04	3	0	1				
931	D. Isafas Rodríguez Herrero	Zamora	11,04	0	3	14				
932	D. Jaime Terrasa Bestard	Baleares.....	11,04				2	1	1921	
933	D. Juan Carpio Alcantud	Almería	11,033							
934	D. Angel Hernández García	Oviedo	11,03	1	9	15				
935	D. Antonio Gómez Morán	Lugo	11,03	0	4	17				
936	D. Alfredo Sánchez Melgares	Murcia	11,02	0	11	18				
937	D. Angel Cañada Giner	Teruel	11,02				16	5	1917	
938	D. Antonio Pérez de Vargas Reglero ...	Toledo	11,02				1	8	1921	
939	D. José Mato de la Fuente	Pontevedra..	11,01							
940	D. Ovidio García Bernal	Cuenca	11,00	6	2	25				
941	D. Manuel Paz Medela	Orense	11,00	4	5	25				
942	D. César Desviat Granado	Cuenca	11,00	3	4	24				
943	D. Gabriel Vicente Hernández	Salamanca..	11,00	2	0	0				
944	D. José María Gené Jordana	Lérida	11,00	2	4	29				
945	D. Abel Gago Núñez	León	11,00	0	4	26				
946	D. José Jiménez Murias	Málaga	11,00	0	2	0				
947	D. Luis Pérez Capilla	Huelva.....	11,00				16	11	1912	
948	D. Antonio Herrera Lozano	Sevilla	11,00				4	10	1914	
949	D. Bias Alascio Teruel	Almería	11,00				22	9	1916	
950	D. Elías Sardá Estadella	Madrid	11,00				16	2	1919	
951	D. Ricardo Alvarez Pérez	León	11,00				7	4	1920	
952	D. Luis Salvador Galdón Fuster	Valencia ...	11,00				22	6	1920	
953	D. Antonio García Gil	Ciudad Real	11,00				19	11	1920	
954	D. Daniel Ontillera Pérez	Madrid	10,99				22	7	1890	
955	D. Fernando Toribio Triviño	Granada	10,99				4	9	1920	
956	D. Ramón Rubert Alba	Castellón ...	10,98				19	4	1917	
957	D. Ricardo Crego García	Salamanca..	10,98				31	5	1920	
958	D. José Moreno Hernández	Madrid	10,98				11	6	1922	
959	D. Pascual Sáez Sánchez	Albacete	10,97							
960	D. Francisco Fernández Muerza	Oviedo	10,96	2	2	27				
961	D. Diego López García	Murcia	10,96	0	3	24				
962	D. Joaquín Garrido Sánchez	Toledo	10,96					3	1916	
963	D. José Molina Gómez	Murcia	10,96				20	1	1922	
964	D. Julián García Ceferino	Sevilla	10,95	2	10	28				
965	D. Pedro García Mora	Alicante	10,95	1	6	3				
966	D. José Segura Nadal	Lérida	10,95	0	1	21				
967	D. David González Valdericeda	Madrid	10,95				29	12	1920	
968	D. José Romero Peralta	Cádiz	10,94							
969	D. Eladio Santaella Arnaiz	Santa C. de Tenerife...	10,93	0	6	22				
970	D. Juan Herrera Catena	Jaén	10,93				29	12	1922	
971	D. Jacinto Monreal Legaría	Navarra	10,92							
972	D. Juan Valín Valín	Lugo	10,91	13	9	20				
973	D. León Jiménez Lerma	Soria	10,91	2	1	6				
974	D. César Mazorra Egea	Navarra	10,91	0	8	19				
975	D. Miguel Payeras Prats	Baleares.....	10,91				3	9	1922	

(Continuad.)

Continuación a la disposición referente al nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, en que se transcriben las vacantes que han de solicitar.

Relación de varantes desiertas

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
MAESTROS					
Esterri de Aneo	Esterri de Aneo	Unitaria	573	573	Lérida
Farrera	Farrera	Unitaria	132	429	»
Freixanet y Altadill	Freixanet y Altadill	Unitaria	137	1.127	»
Fulleda	Fulleda	Unitaria	301	301	»
Grañena de Cervera	Grañena de Cervera	Unitaria	449	449	»
Guixes	Guixes	Unitaria	75	554	»
Ibars de Urgel	Ibars de Urgel	Unitaria núm. 1	1.504	2.034	»
Isil	Isil	Unitaria	27	434	»
Isona	Isona	Unitaria	689	903	»
Llardecans	Llardecans	Unitaria	1.171	1.171	»
Llarvosi	Llarvosi	Unitaria	317	733	»
Llesuy	Llesuy	Unitaria	311	403	»
Masóteras	Masóteras	Unitaria	289	512	»
Monrós	Monrós	Unitaria	114	531	»
Montella	Montella	Unitaria	219	630	»
Montoliu de Lérida	Montoliu de Lérida	Unitaria	509	509	»
Nalech	Nalech	Unitaria	383	383	»
Noves de Segre	Noves de Segre	Unitaria	308	504	»
Oliola	Oliola	Unitaria	194	681	»
Omells de Nogaya	Omells de Nogaya	Unitaria	545	545	»
Orgaña	Orgaña	Sección Graduada	1.058	1.058	»
Os de Balaguer	Os de Balaguer	Unitaria	829	1.486	»
Pedra y Coma	Pedra y Coma	Unitaria	479	479	»
Peramea	Peramea	Unitaria	187	287	»
Pobla de la Granadella	Pobla de la Granadella	Unitaria	681	681	»
Pobleta de Bellvehi	Pobleta de Bellvehi	Unitaria	264	471	»
Pradell	Preixens	Unitaria	280	1.330	»
Preixens	Preixens	Unitaria	527	1.330	»
Rocafort de Vallbona	Rocafort de Vallbona	Unitaria	336	655	»
Rocallaura	Rocallaura	Unitaria	387	387	»
San Antolín	San Antolín	Unitaria	238	714	»
San Lorenzo	Camarasa	Unitaria	319	1.662	»
San Ramón de Portell	San Ramón de Portell	Unitaria	100	1.037	»
San Salvador de Tolo	San Salvador de Tolo	Unitaria	189	379	»
Sanahuja	Sanahuja	Unitaria	1.012	1.012	»
Senterada	Senterada	Unitaria	211	499	»
Sorribes	La Vansa	Unitaria	80	590	»
Suñé	Suñé	Unitaria	387	387	»
Tarroja	Tarroja	Unitaria	267	367	»
Tirvia	Tirvia	Unitaria	283	283	»
Torms	Torms	Unitaria	419	419	»
Torrebeses	Torrebeses	Unitaria	734	734	»
Trago de Noguera	Trago de Noguera	Unitaria	509	778	»
Vallbona de las Monjas	Vallbona de las Monjas	Unitaria	598	642	»
Ventosas	Preixens	Unitaria	523	1.330	»
Vilosell	Vilosell	Unitaria	589	589	»
Azofra	Azofra	Unitaria	776	776	»
Baños de Río Tobía	Baños de Río Tobía	Unitaria núm. 2	1.361	1.361	Logroño
Bergasa	Bergasa	Unitaria	528	608	»
Canales	Canales	Unitaria	598	598	»
Cárdenas	Cárdenas	Unitaria	505	505	»
Corera	Corera	Unitaria	636	636	»
Cornago	Cornago	Unitaria núm. 2	1.591	1.898	»
Cuzcurrita Río Tirón	Cuzcurrita Río Tirón	Unitaria núm. 2	1.096	1.096	»
Enciso	Enciso	Unitaria núm. 2	950	1.172	»
Lumbreras	Lumbreras	Unitaria	266	661	»
Mansilla	Mansilla	Unitaria	591	591	»
Matute	Matute	Unitaria	557	557	»
Munilla	Munilla	Unitaria núm. 1	1.224	1.603	»
Munilla	Munilla	Unitaria núm. 2	1.224	1.603	»
Ollauri	Ollauri	Unitaria	551	551	»
Santa Engracia	Santa Engracia	Unitaria	269	269	»
Treviana	Treviana	Sección Graduada	1.204	1.204	»
Treviana	Treviana	Sección Graduada	1.204	1.204	»
Valverde	Cervera del Río Alhama	Unitaria	623	7.375	»
Viguera	Viguera	Unitaria	717	931	»
Zarratón	Zarratón	Unitaria	809	809	»
Barcia	Navia de Suarna	Unitaria	146	7.762	Lugo

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
Belsar	Orol	Unitaria	754	5.828	Lugo
Carañano de Abajo	Pol	Unitaria	468	5.203	"
Carballero	Carballero	Unitaria	448	11.373	"
Cerdeiras Miñotos	Orol	Unitaria	393	5.828	"
Cervantes	Cervantes	Unitaria	528	7.241	"
Feria de Castroncan	Samos	Unitaria	839	7.999	"
Iglesia, La	Riobarba	Unitaria	655	5.222	"
Láncara	Láncara	Unitaria	365	7.418	"
Meilán	Riotorto	Unitaria	756	4.193	"
Muradelle	Chantada	Unitaria	300	15.780	"
Navia de Suarna	Navia de Suarna	Unitaria	482	7.762	"
Negueira de Muñiz	Negueira de Muñiz	Unitaria	237	2.105	"
Cuteiro	Carballero	Unitaria	531	11.373	"
Piedrafita	Piedrafita	Unitaria	536	4.632	"
Pino	Puebla del Brollón	Unitaria	392	7.600	"
Renche	Samos	Unitaria	838	7.999	"
Santa Eulalia de Alfoz	Triacastela	Unitaria	990	2.707	"
Santa Cecilia	Foz	Unitaria	774	8.389	"
Torbeo	Ribas del Sil	Unitaria	366	4.142	"
Villaformán	Trabada	Unitaria	441	3.415	"
Zanfoga	Piedrafita	Unitaria	682	4.632	"
Alfarnatejo	Alfarnatejo	Unitaria	482	781	Málaga
Alozaina	Alozaina	Unitaria núm. 1	2.855	3.007	"
Atajate	Atajate	Unitaria	280	310	"
Atalaya	Villanueva de Algaidas	Unitaria	1.065	6.721	"
Benalauria	Benalauria	Unitaria	671	1.265	"
Benaolán	Benaolán	Unitaria núm. 1	1.892	2.264	"
Benaque	Macharaviaya	Unitaria	172	522	"
Cajiz	Velez- Málaga	Unitaria	929	29.669	"
Canillas de Aceitunos	Canillas de Aceitunos	Unitaria núm. 2	2.052	3.545	"
Cartajima	Cartajima	Unitaria	644	644	"
Cutar	Cutar	Unitaria	601	1.654	"
Gaucín	Gaucín	Unitaria núm. 2	2.933	3.792	"
Genalguacil	Genalguacil	Unitaria	962	1.410	"
Igualeja	Igualeja	Unitaria	1.566	1.624	"
Jubrique	Jubrique	Unitaria	1.775	2.007	"
Peñarrubia	Peñarrubia	Unitaria	1.505	1.864	"
Salares	Salares	Unitaria	561	571	"
Sedella	Sedella	Unitaria núm. 1	1.255	1.605	"
Valle de Abdalagis	Valle de Abdalagis	Unitaria núm. 2	3.102	3.288	"
Villanueva de la Concepción	Antequera	Unitaria	1.356	38.530	"
Almendricos	Lorca	Unitaria núm. 2	331	69.517	Murcia
Campillo	Lorca	Unitaria núm. 2	1.347	69.517	"
Cañadas, Las	Alhama	Unitaria	405	11.033	"
Cuesta Blanca	Cartagena	Unitaria núm. 1	135	115.468	"
Fontanares	Lorca	Unitaria	178	69.517	"
Garápacha, La	Fortuna	Unitaria	634	6.248	"
Mingrano, El	Fuente-Alamo	Unitaria	346	9.597	"
Pinilla, La	Fuente-Alamo	Unitaria	832	9.597	"
Rocas, Los	Torre-Pacheco	Unitaria	107	9.610	"
Tercia	Lorca	Unitaria núm. 1	2.012	69.517	"
Toba, La	Lorca	Unitaria	29	69.517	"
Zarzadilla de Totana	Lorca	Unitaria	1.023	69.517	"
Baltar	Baltar	Unitaria	734	3.660	Orense
Congostro	Rairiz de Veiga	Unitaria	555	4.794	"
Chas	Oimbra	Unitaria	282	3.259	"
Dornelas	Gomésende	Unitaria	765	4.314	"
Esculqueira	Mezquita	Unitaria	265	3.169	"
Feces de Abajo	Verín	Unitaria	384	7.132	"
Flariz	Monterrey	Unitaria	419	5.513	"
Forcas	Paradas del Sil	Unitaria	535	3.533	"
Freanes	Puentedevea	Unitaria	302	1.256	"
Gendive	Boborás	Unitaria	560	8.378	"
Granja de Cadones	Baude	Unitaria	630	5.833	"
Gudiña	Gudiña	Unitaria	592	2.855	"
Jares	La Vega	Unitaria	642	7.845	"
Louredo	Maside	Unitaria	492	6.313	"
Mandín	Verín	Unitaria	394	7.132	"
Medeiros	Monterrey	Unitaria	658	5.513	"
Montederramo	Montederramo	Unitaria	290	4.145	"
Nosedo	Castrelo del Valle	Unitaria	384	3.239	"
Oimbra	Oimbra	Unitaria	515	3.259	"
Ordos	Rairiz de Veiga	Unitaria	929	4.794	"
Paizás	Ramiranes	Unitaria	1.050	6.846	"
Piñeiros	Viana del Bollo	Unitaria	538	8.762	"
Piñor de Cea	Piñor de Cea	Unitaria	757	3.964	"

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
Puentedeva	Puentedeva	Unitaria	640	1.256	Orense
Raigada	Manzaneda	Unitaria	499	4.083	»
Rairiz de Veiga	Rairiz de Veiga	Unitaria	456	4.794	»
Rausil	Junquera de Espadañedo	Unitaria	316	2.130	»
Riomolinos	Quintela de Leirado	Unitaria	811	2.521	»
San Ciprian	Viana del Bollo	Unitaria	182	8.762	»
San Miguel de Vidueira	Manzaneda	Unitaria	311	4.083	»
Santubaya	Cartelle	Unitaria	827	3.268	»
Santiago de Rubias	Calvos de Raudín	Unitaria	434	4.212	»
Santigoso	La Mezquita	Unitaria	328	3.169	»
Tamaguelos	Verín	Unitaria	408	7.132	»
Tioira	Maceda	Unitaria	496	6.426	»
Villamayor	Baltar	Unitaria	752	3.660	»
Villameá	Ramiranes	Unitaria	780	6.846	»
Villar de Santos	Villar de Santos	Unitaria	1.082	1.824	»
Villardevos	Villardevos	Unitaria	589	6.180	»
Villavieja	Mezquita	Unitaria	504	3.169	»
Aguilar	Mieres	Unitaria	282	43.013	Oviedo
Alles	Peñamellera Alta	Unitaria	719	2.453	»
Arancedo	El Franco	Unitaria	661	6.577	»
Ayones	Luarca	Unitaria	671	25.482	»
Baina	Mieres	Unitaria	261	43.013	»
Bañugues	Gozón	Unitaria	818	9.933	»
Báscones	Grado	Unitaria	697	19.093	»
Bello	Aller	Unitaria	435	24.928	»
Bermiego	Quirós	Unitaria	481	6.004	»
Blime	San Martín del Rey Aurelio	Unitaria	748	16.776	»
Boal	Boal	Sección Graduada	1.817	8.164	»
Brañanaveles	Mieres	Unitaria	400	43.013	»
Brieves	Luarca	Unitaria	331	25.482	»
Bueño	Ribera de Arriba	Unitaria	505	2.515	»
Bullaso	Illano	Unitaria	393	1.688	»
Cabacellas	Navia	Unitaria	294	8.041	»
Cadavedo	Luarca	Unitaria	881	25.482	»
Ca'dueño	Llanes	Unitaria	524	24.490	»
Campo	Caso	Unitaria	562	6.075	»
Cancienes	Corvera	Unitaria	1.376	4.621	»
Carboniella	Luarca	Unitaria	358	25.482	»
Carcarosa	Mieres	Unitaria	744	43.013	»
Carcedo	Luarca	Unitaria	589	25.482	»
Cardes	Piloña	Unitaria	816	19.350	»
Cartavio	Coaña	Unitaria	846	5.430	»
Carreña	Cabrales	Unitaria	689	5.617	»
Casares	Quirós	Unitaria	494	6.004	»
Casomera	Aller	Unitaria	592	24.928	»
Castiello de Parrés	Parres	Unitaria	290	9.218	»
Castiello de Villaviciosa	Villaviciosa	Unitaria	739	24.134	»
Celada	Villaviciosa	Unitaria	588	24.134	»
Celles	Siero	Unitaria	389	30.869	»
Cenera	Mieres	Unitaria	284	43.013	»
Cereceda de Piloña	Piloña	Unitaria	929	19.350	»
Cereza de San Martín	S. Martín del Rey Aurelio	Unitaria	413	16.776	»
Cerrodo	Degaña	Unitaria	416	1.921	»
Cofiño	Parres	Unitaria	354	9.218	»
Collada	Siero	Unitaria	386	30.869	»
Collera	Ribadesella	Unitaria	743	8.958	»
Con	Cangas de Ons	Unitaria	579	10.744	»
Condado	Laviana	Unitaria	717	11.750	»
Corigos	Aller	Unitaria	360	24.928	»
Cortina	Laviana	Unitaria	504	11.750	»
Cotrraso	Langreo	Unitaria	684	40.224	»
Dóriga	Salas	Unitaria	579	14.936	»
Entrago	Teverga	Unitaria	474	5.869	»
Entralgo	Laviana	Unitaria	590	11.750	»
Espinaredo	Piloña	Unitaria	145	10.350	»
Felechosas, Las	S. Martín del Rey Aurelio	Unitaria	197	16.776	»
Felguerosa	Aller	Unitaria	696	24.928	»
Ferroñes	Llanera	Unitaria	466	10.257	»
Figarona	Siero	Unitaria	314	30.869	»
Folgueras	Coaña	Unitaria	580	5.430	»
Foz, La	Morcín	Unitaria	883	3.345	»
Fresnedo	Cabranes	Unitaria	660	3.585	»
Gobiendes	Colunga	Unitaria	881	9.386	»
Granda	Parrés	Unitaria	339	9.218	»

(Continuad.)